

	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO  
DE VIDA GRUPAL Y DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO PARA ELEMENTOS DE LA  
POLICÍA ESTATAL Y DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO, ADSCRITOS A LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP  
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**

Contrato de prestación de servicios de seguro de vida grupal y de accidentes personales colectivo para elementos de la Policía Estatal y del H. Cuerpo de Bomberos del Estado, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte**, representada en este acto por el **C. Rodolfo Ortiz Guarneros**, en su carácter de apoderada legal quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1. La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante requisición de compra con número de control interno **10001/16** elaborada en el sistema visual, solicitó, entre otros, la contratación del seguro de vida grupal y de accidentes personales colectivo para elementos de la Policía Estatal y del H. Cuerpo de Bomberos del Estado, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 27, 28 y 29 de enero del 2016, se puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N001-2016**. El 05 de febrero del 2016 se verificó la junta de aclaraciones; el 10 de febrero del 2016 se llevó a cabo el fallo de propuesta técnica y la apertura de propuesta económica; y el 19 de febrero del 2016 se emitió el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación, declarándose desierta la partida 1 en virtud del incumplimiento de los licitantes participantes de los requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N001-2016**.
3. Al efecto, la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número **OFMA/0187/2016** y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que la partida 1 correspondiente a la contratación del seguro de vida grupal y de accidentes personales colectivo para elementos de la Policía Estatal y del H. Cuerpo de Bomberos del Estado, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte**.
4. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que prevén la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados o bien, cuando se haya declarado desierta una

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
OFICIALÍA MAYOR

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIREnte: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP	

licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento por afectar directamente la solvencia de las proposiciones.

Se actualizan los supuestos previstos por el artículo 63 fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en virtud de los siguientes motivos:

a).- Se actualiza la fracción IV del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que a través del fallo de fecha 19 de febrero del 2016, emitido en la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N001-2016** la partida 1 se declaró desierta, subsistiendo la necesidad de contratar los servicios de seguro de vida grupal y de accidentes personales colectivo para elementos de la Policía Estatal y del H. Cuerpo de Bomberos del Estado, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ya que atendiendo a la fecha en que pierde vigencia la póliza actual es decir a las 12:00 horas del día 1º de marzo del 2016, los periodos para llevar a cabo un segundo proceso de licitación no son suficientes, por lo que de no realizarse la adjudicación directa se dejaría desprotegido al personal que labora en estas corporaciones, quienes por la naturaleza de sus funciones están en constante riesgo, lo que provocaría un transtorno grave.

Aunado a lo anterior, de presentarse alguna eventualidad o siniestro y no contar con la cobertura de los seguros de vida grupal y de accidentes personales colectivo se afectaría de manera significativa el patrimonio del Gobierno del Estado, ya que atendiendo la vulnerabilidad de los servidores públicos que se aseguran, resultaría más costoso pagar dicha eventualidad que realizar el pago de la prima de los seguros que por el presente se contratan, de lo que se sigue que con la contratación se evitan costos adicionales importantes para el Gobierno del Estado.

Así mismo, en caso de ocurrir alguna contingencia la misma sería cubierta por **Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte** sin afectarse el patrimonio del Gobierno del Estado, motivo por el cual resulta procedente la adjudicación directa al proveedor en cita.

b) En cuanto a la fracción VI del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios dicho supuesto se actualiza toda vez que debido al incumplimiento de los licitantes participantes de los requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N001-2016**, se declaró desierta la partida 1, por lo que resulta procedente la contratación a través de la adjudicación directa, conforme a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en virtud de que se mantienen las causas de descalificación y subsisten los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación para dicha partida.

Así las cosas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se invitó a diversas compañías de seguro a participar en la adjudicación directa, para adjudicar la partida 1 correspondiente a la contratación del seguro de vida grupal y de accidentes personales colectivo para elementos de la Policía Estatal y del H. Cuerpo de Bomberos del Estado, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes recibiendo únicamente la propuesta técnica y económica de **Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte**, proveedor que dio total cumplimiento a los requisitos de la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N001-2016**, y que no rebasó el techo presupuestal autorizado para la contratación de dicho seguro.

Aunado a lo expuesto debe señalarse que **Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte** tiene la experiencia en el ramo gubernamental en este tipo de seguros, ya que cuenta con la titularidad actual de dicha póliza con el Gobierno del Estado de Aguascalientes, sin que se haya presentado a la fecha alguna



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIREnte: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

inconformidad por parte del Gobierno respecto al servicio que se ha venido prestando desde hace tres años, es una aseguradora que cuenta con la experiencia y presencia a nivel nacional. Situación que permitirá la continuidad del servicio y certeza jurídica de que el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública está debidamente protegido.

Por lo expuesto anteriormente, se actualizan los supuestos contenidos en el artículo 63, fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que aún y cuando se invitó a diversos proveedores a participar en la adjudicación directa por excepción, **Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte**, fue la única compañía aseguradora en hacer entrega en tiempo y forma de la documentación comprobatoria de sus propuestas técnicas y económicas cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número DGAD-LEA-N001-2016.

5. En razón a lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por la C.P. Angélica de Santos Velasco en su carácter de Oficial Mayor del Estado, en Reunión Extraordinaria de fecha 29 de febrero del 2016, número REXA-01-16, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, autorizó que la contratación requerida, se adjudicara directamente al proveedor **Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte**, por un monto total de **\$4'255,522.23 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 23/100 M.N.)**, cantidad que se integra por la prima del seguro de vida colectivo por un monto de **\$3'106,653.39 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.)**, cantidad a la cual no le resulta aplicable el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo establecido por la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como por la prima del seguro de accidentes personales colectivo por la cantidad de **\$1'148,868.84 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que en fecha 25 de enero del 2016 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 10001/16.

**Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:**

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR04548, inscrito en fecha 07 de febrero de 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Hidalgo, número 250 Poniente, colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.
- 2.3. Que señala como datos para para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Aguascalientes norte número 404, colonia Bosques del Prado, C.P. 20177, Aguascalientes, Aguascalientes, con número telefónico (449)153 32 99 y cuenta de correo electrónico alejandra.soto@banorte.com,
- 2.4. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 72,643, otorgada ante la fe del Lic. José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público número 138 del Distrito Federal, de fecha 07 de abril de 1983 e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil número 63521, de fecha 30 de diciembre de 1983.
- 2.5. Que realizó una modificación a su razón social original que era la de Seguros Banorte Generali S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para quedar actualmente como Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. Lo anterior tal y como consta en el instrumento notarial número 40,656 del libro, 1,866, de fecha 28 de enero del 2014, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 de los del Estado de México.
- 2.6. Que su apoderado legal es el **C. Rodolfo Ortiz Guarneros**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 41,013, del Libro número 1,893 de fecha 14 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 de los del Estado de México y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.7. Que dentro de su objeto social se encuentra operar como institución de seguros y de reaseguro, para practicar las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y de transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles y otros riesgos



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

catastróficos, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objetos del presente contrato.

- 2.8. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SBG971124-PL2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.9. Que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y39-16548-10-4**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
- 2.10. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Tercera: "Las Partes"** conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Prestador de Servicios:** Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte

**El Seguro:** El seguro de vida grupal y de accidentes personales colectivo para elementos de la Policía Estatal y del H. Cuerpo de Bomberos del Estado, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en el presente contrato.

**Asegurado y/o Asegurados:** Serán asegurados todos los elementos de la Policía Estatal y del H. Cuerpo de Bomberos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes relacionados en el Anexo del presente contrato.

**Contratante:** La Secretaría de Finanzas actuará como contratante principal a nombre de los demás participantes para todas las obligaciones y derechos de las pólizas que se deriven del presente contrato, ya que es la única de dependencia del Gobierno del Estado autorizada para hacer pagos y por tal está inscrita en el registro federal de contribuyentes, no obstante "**La Oficialía**" será la dependencia autorizada para administrar las pólizas que se deriven del presente contrato. Cada contratante pagará el 100% de la prima de las pólizas emitidas a su favor.

**La Póliza y/o Las Pólizas:** Son los documentos que recogen las condiciones y acuerdos derivados de la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N001-2016**, así como lo establecido en el presente contrato. En ellos se establecen las estimaciones de los riesgos garantizados por "**El Prestador de Servicios**".

**Pólizas Auto Administradas:** El manejo de las pólizas será auto administrada, por lo que hace a las dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes que den de alta a nuevos servidores públicos, estos quedarán amparados por las pólizas derivadas del presente contrato y de igual manera se harán las cancelaciones parciales que correspondan en la fecha en que dichos servidores públicos sean dados de baja, debiendo hacerse el ajuste de primas que corresponda a estos movimientos de alta o baja, al final de la vigencia.

**Riesgo:** Es la contingencia o proximidad de un daño, con connotaciones de inseguridad y peligro, entendido éste como la posibilidad de que por azar, se produzca un hecho que genere una necesidad patrimonial y que entraña consecuencias económicas perjudiciales y que puede consistir en una disminución del patrimonio existente del Gobierno del Estado de Aguascalientes.



	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIRENTE: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

**Prima:** Es el precio del seguro. La prima es la obligación principal del contratante de “La Póliza” de seguro en las condiciones pactadas en la **Licitación Pública Nacional** número **DGAD-LEA-N001-2016**.

**Indemnización:** Es la obligación principal que se impone a “El Prestador de Servicios” para el caso de que se produzca el siniestro cubierto por “La Póliza” una vez realizadas las comprobaciones y verificaciones, dentro de los límites del contrato. El evento dañoso debe ser susceptible de ser traducido en dinero.

**CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**U.M.A:** La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, equivalente al salario mínimo general vigente para todo el país en términos de lo dispuesto por los Artículos Segundo y Tercero del “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos requeridos en el desarrollo de los actos del procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **DGAD-LEA-N001-2016**, en términos del artículo 59 cuarto párrafo de “La Ley”.

**Licitación:** El procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **DGAD-LEA-N001-2016**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente instrumento legal es la contratación de un seguro de vida grupal y de accidentes personales colectivo, para elementos de la Policía Estatal y del H. Cuerpo de Bomberos del Estado, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, requerido por “La Oficialía”, cuyas características se encuentran descritas en el presente contrato y sus anexos.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SEGURO.-** La descripción completa de los servicios objeto del presente contrato, el precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación y en los anexos del presente contrato:

PARTIDA	U.M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SEGURO DE VIDA	PRECIO UNITARIO SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
1	SERVICIO	PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PERSONAL OPERATIVO (478) Y BOMBEROS (26) ADSCRITOS A LA SSP, EN SU MODALIDAD DE:	\$3'106,653.39	\$965,049.82

	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE.
			ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

		A) VIDA GRUPAL \$3'106,653.39 NETO Y B) ACCIDENTES PERSONALES \$1'148,868.84 IVA INCLUIDO. EL DETALLE DE ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR EL PROVEEDOR.		
		SUBTOTAL	\$3'106,653.39	\$965,049.82
		I.V.A.	NO APLICA	\$183,819.02
		TOTAL	\$3'106,653.39	\$1'148,868.84
GRAN TOTAL ADJUDICADO		\$4'255,522.23 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 23/100 M.N.)		

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$4'071,703.21 (CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS 21/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al servicio de seguro por accidentes personales colectivo, por un monto de **\$183,819.02 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 02/100 M.N.)**, ya que al seguro de vida grupal no le resulta aplicable el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo establecido por la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Por ende el total adjudicado y a pagar a “**El Prestador de Servicios**” asciende a la cantidad de **4'255,522.23 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 23/100 M.N.)**.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.-** La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato, por concepto de prima, será pagada a “**El Prestador de Servicios**” en una sola exhibición, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal. Dicho pago se efectuará en términos del artículo 72 de “**La Ley**”, dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas de “**La Oficialía**”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de la póliza de los servicios objeto del presente contrato, mismos que deberán presentarse acompañados por el informe de “**Las Pólizas**” recibidas, sellados y firmados de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula quinta.

Los CFDI deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presentarse acompañada por el informe de “**Las Pólizas**” recibidas, con la firma de recibido a entera satisfacción por los responsables del seguimiento de los servicios; los CFDI se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.5 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Sí la prima no es pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las impresiones de los CFDI con acuse de recibo anexo, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

#### **CUARTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS.-**

- A) VIGENCIA DE LA COBERTURA.-** La cobertura de los servicios de seguro contratados al amparo del presente contrato deberá ser las 24 horas los 365 días del año; comenzando a partir de las 12:00 horas del día 01 de marzo del 2016 y concluirá hasta las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2017.
- B) ENTREGA DE “LAS PÓLIZAS” Y ENDOSOS.-** “**Las Pólizas**” serán entregadas a “**La Oficialía**” en original y dos copias dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo de adjudicación, esto es a más tardar el día 30 de marzo del 2016. Los endosos futuros serán entregados en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su solicitud. Dicha entrega se



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

realizará en las oficinas de la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, ubicadas en la Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 104, tercer piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags.

- C) **ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN ASEGUARADA.-** Son las actividades propias del sector gubernamental, entre las que se incluyen las funciones directivas, administrativas, operativas, sean estas asistenciales, educativas, de seguridad pública, prevención e investigación del delito, así como imposición de medidas a los presuntos infractores, rescate y auxilio a la población y extinción de incendios, entre otras, ya que éstas se exponen de manera enunciativa y no limitativa y deberá considerarse que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes tiene funciones y fines que expresamente le están conferidas por la ley y que son las que desempeñan los servidores públicos asegurados.
- D) **SEPARACIÓN DE INTERESES.-** Cada uno de los contratantes cubiertos por el seguro objeto del presente contrato tendrán la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos; sin embargo, la inclusión de más de un contratante y después de agotar las coberturas automáticas, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de “El Prestador de Servicios” más allá del límite establecido en las cláusulas octava, novena, décima, décima octava y décima novena .
- E) **CONDICIONES IMPRESAS.-** Quedan sujetas las partes contratantes a las condiciones generales y especiales de “La Póliza”, teniendo prelación las segundas en cuanto pudieran ser contrarias a las primeras.
- F) **TERRITORIALIDAD.-** República mexicana y extranjero.

**QUINTA. COBERTURAS DEL SEGURO DE VIDA GRUPAL.-** El seguro de vida grupal cubre los siguientes siniestros:

- A) **BÁSICA DE FALLECIMIENTO.-** Se entiende como la indemnización que por fallecimiento otorga “El Prestador de Servicios” para los beneficiarios del “Asegurado” sea cual sea la causa de su muerte. La prueba de fallecimiento por muerte natural que se requerirá para el pago de la suma asegurada correspondiente será únicamente el acta de defunción.
- B) **MUERTE ACCIDENTAL Y/O PÉRDIDAS ORGÁNICAS.-** Es la indemnización que por fallecimiento a consecuencia de un accidente otorga “El Prestador de Servicios” a los beneficiarios del “Asegurado”, siempre y cuando ocurra dentro de los 90 días posteriores del accidente. Entendiéndose como accidente; toda lesión corporal sufrida por el asegurado por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, incluyendo las sufridas en cumplimiento de su deber.

**SEXTA. COBERTURAS DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO.-** El seguro de accidentes personales colectivo cubre los siguientes siniestros.

- A) **BÁSICA POR MUERTE ACCIDENTAL.** Es la indemnización que por fallecimiento accidental otorga “El Prestador de Servicios” para los beneficiarios del “Asegurado”.

Se entiende como accidente toda lesión corporal o la muerte sufrida por el asegurado por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, incluyendo las sufridas en cumplimiento de su deber.



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIREnte: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

**B) PÉRDIDAS ORGÁNICAS.**- Esta cobertura aplica solo si por un accidente (cualquiera que sea su naturaleza y en los medios que ocurriera el mismo) el servidor público pierde algún miembro o sufre afectación de algún órgano.

**C) REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.** Esta cobertura aplica por cada evento, sólo si por un accidente (cualquiera que sea su naturaleza y en los medios que ocurriera el mismo) el servidor público incurre en gastos médicos, incluyendo los que correspondan a su atención ante el hecho, su rehabilitación, medicamentos, prótesis y demás similares que requiera para su debido cuidado y sin exceder de la suma asegurada respectiva.

Para ser acreedor al pago de la suma asegurada bajo este riesgo, los gastos podrán efectuarse con las instituciones con las que “El Prestador de Servicios” tenga convenio o bien mediante reembolso de los mismos, bastará con acreditar que se ha incurrido en dichos gastos y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

“El Prestador de Servicios” se obliga a entregar a “La Oficialía” escrito en el que se indiquen los hospitales con que se tiene convenio para la atención médica de los asegurados. Deberá indicar nombre y teléfono celular del médico coordinador en la plaza de Aguascalientes, Ags., los hospitales en convenio deberán informar a “La Oficialía” cuando la cuenta de los gastos incurridos llegasen al 80% de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

No obstante que esta cobertura es conocida como reembolso de gastos médicos por accidente, “El Prestador de Servicios” acepta en sus hospitales en convenio el pago directo para la atención inicial y subsecuentes; quedando a cargo del asegurado solo los gastos no procedentes.

**SÉPTIMA. CONVENIO EXPRESO.**- “El Prestador de Servicios” y “La Oficialía” acuerdan amparar la muerte accidental de los “Asegurados” por el uso de motocicletas, motonetas o cualquier otro vehículo similar de motor así como por el uso de caballo para el desempeño de sus actividades. Haciéndose extensiva para cubrir a los asegurados mientras se encuentren viajando en calidad de pasajeros a bordo de aviones particulares, o de líneas no comerciales, así como de aeronaves propiedad del Estado y que hagan vuelos de observación, especiales, o fletados siempre y cuando los vuelos se ejecuten con sujeción a las leyes respectivas, siendo requisito indispensable para que proceda el pago de la suma asegurada que ampara el presente contrato, que la persona que guíe la aeronave tenga licencia en vigor facultándola para ello.

A efectos de cubrir los siniestros a que se refiere el párrafo que antecede, la frecuencia con la que se realicen dichos viajes será la que se requiera conforme a las actividades del “Asegurado” como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes. El tipo de aeronaves que se utilicen deberá ser aviones no comerciales y vuelos privados del Gobierno del Estado. El personal que realice los viajes serán los servidores públicos designados para cada caso concreto.

Para efectos de indemnización, se considerará también como accidental a las lesiones o muerte sufridas en cumplimiento del deber, por lo que se indemnizará con la cobertura básica más el beneficio de muerte accidental.

**OCTAVA. MONTOS DE INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPAL.**- La indemnización a pagar por “El Prestador de Servicios” se calculará en base a lo siguiente:





**PROGRESO  
para  
todos**

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE.

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO DE SEGURO

CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

PERSONAL Y H. CUERPO DE BOMBEROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
COBERTURA	LÍMITE DE SUMA ASEGURADA
BÁSICA POR FALLECIMIENTO	40 MESES DE PERCEPCIONES MENSUALES TOTALES
MUERTE ACCIDENTAL Y/O PÉRDIDAS ORGÁNICAS	40 MESES DE PERCEPCIONES MENSUALES TOTALES
PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	40 MESES DE PERCEPCIONES MENSUALES TOTALES
SEGURO SALDADO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE Y/O EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	40 MESES DE PERCEPCIONES MENSUALES TOTALES
GASTOS FUNERARIOS	254 DIAS DE U.M.A.

La suma asegurada que se estipula en meses de percepciones totales mensuales del servidor público asegurado, deberá ser considerada y calculada sobre los montos de percepciones mensuales totales brutos que perciba el servidor público antes de los descuentos e impuestos que sean aplicables, esto al momento de cada siniestro.

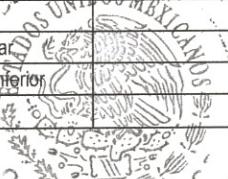
**NOVENA. MONTOS DE INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO.-** La indemnización a pagar por “El Prestador de Servicios” se calculará en base a lo siguiente:

PERSONAL Y H. CUERPO DE BOMBEROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
COBERTURA	LÍMITE DE SUMA ASEGURADA
BÁSICA POR MUERTE ACCIDENTAL	40 MESES DE PERCEPCIONES MENSUALES TOTALES
PÉRDIDAS ORGÁNICAS	40 MESES DE PERCEPCIONES MENSUALES TOTALES
REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	20 MESES DE PERCEPCIONES MENSUALES TOTALES

La suma asegurada que se estipula en meses de percepciones totales mensuales del servidor público asegurado, deberá ser considerada y calculada sobre los montos de percepciones mensuales totales brutos que perciba el servidor público antes de los descuentos e impuestos que sean aplicables, esto al momento de cada siniestro.

**DÉCIMA. PÉRDIDAS ORGÁNICAS.-** Si a consecuencia de algún accidente el servidor público sufriera una pérdida orgánica, “El Prestador de Servicios” indemnizará al “Asegurado” con el porcentaje de suma asegurada según la tabla anexa:

POR LA PÉRDIDA DE:	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE LA SUMA ASEGURADA
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una pierna o un brazo	75%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano, comprendiendo el pulgar o el índice	30%
Tres dedos de una mano, sin incluir el pulgar o el índice	25%
El pulgar y otro dedo de una mano que no sea el índice	25%
La audición total e irreversible en ambos oídos	25%
El índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar	20%
Acortamiento de por lo menos 5 cm. de un miembro inferior	15%
El pulgar de cualquier mano	15%



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

El indice de cualquier mano	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%

Para efectos del presente contrato se debe entender lo siguiente por pérdida:

- De la vista de ambos ojos, la desaparición completa e irreversible de la visión de ambos ojos.
- De una mano, su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella.
- De un pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- De la vista de un ojo, la desaparición completa e irreversible de la visión de ese ojo.
- Del pulgar, o índice, la separación de dos falanges completas de cada dedo.
- También se entenderá por pérdida de una mano o un pie o de un dedo, la pérdida total y evidente de la función del mismo a consecuencia de un accidente.

En el seguro de vida grupal, en caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio.

**DÉCIMA PRIMERA. SEGURO DE VIDA GRUPAL. SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.**- Se entenderá por invalidez total y permanente, cuando el asegurado sufra lesiones corporales a consecuencia de un accidente o padezca una enfermedad que lo imposibilite para desempeñar un trabajo remunerativo u ocupación compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, siempre y cuando se presuma que dicha incapacidad es de carácter permanente y reconocida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y/o el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El organismo que corresponda certificará mediante un dictamen el estado de invalidez total y permanente del “Asegurado”, y para efectos de cualquier reclamación se atenderá a la fecha de expedición de dicho dictamen, ya que sólo quedarán amparados aquellos casos de asegurados a quienes se expida un dictamen durante la vigencia del contrato de seguro de vida grupal y sus correspondientes prórrogas, sin que “El Prestador de Servicios” pueda objecar la existencia de un padecimiento previo o que existan valoraciones previas a este respecto, ya que los tiempos de trámite para la expedición de los certificados de invalidez serán respetados de acuerdo al proceso administrativo de cada organismo de seguridad social.

**DÉCIMA SEGUNDA. SEGURO DE VIDA GRUPAL SALDADO POR INVALIDEZ Y/O EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.**- En caso de que el “Asegurado” llegara a invalidarse total y permanentemente ya sea por enfermedad o accidente, “El Prestador de Servicios” le otorgará una póliza de seguro individual, que cubrirá al “Asegurado” de por vida sin costo, la suma asegurada de la póliza individual, será la vigente al momento de ocurrir el estado de invalidez, mismo que se certificará con la fecha de emisión del dictamen expedido por el organismo de seguridad social correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPAL.**- En caso de siniestro “El Prestador de Servicios” pagará al “Asegurado” y/o al beneficiario la indemnización que corresponda al amparo de “Las Pólizas”, sin perjuicio de los pagos que deban hacerse a terceros que acreden fehacientemente a través de los medios legales idóneos tener algún interés jurídico conforme a la ley aplicable, contando para ello con un término no mayor de 20 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud por escrito de “La Oficialía”.



	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP	

La indemnización por concepto de gastos funerarios deberá ser pagada en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contado a partir de efectuada la reclamación mediante el formato establecido por “**El Prestador de Servicios**”.

“**El Prestador de Servicios**” deberá entregar los cheques correspondientes al pago de indemnizaciones a la Dirección General de Servicios Integrales de “**La Oficialía**”, para que ésta su vez realice la entrega al “**Asegurado**” correspondiente del cheque que ampare el pago de la indemnización.

“**El Prestador de Servicios**” pagará la indemnización con base en lo establecido en el presente inciso y con los límites señalados en la cláusula sexta del presente contrato, una vez que se configuren los siguientes supuestos:

I.- A los beneficiarios designados por el “**Asegurado**”, la indemnización por muerte establecida en el presente contrato, al recibir las pruebas del fallecimiento por muerte natural o accidental del “**Asegurado**”.

II.- Al “**Asegurado**” en caso de invalidez total y permanente y/o pérdidas orgánicas del mismo, ocurridos durante la vigencia del presente contrato y/o prórrogas previamente solicitadas por el contratante.

III.- A los beneficiarios el seguro saldado por invalidez total y permanente por fallecimiento del “**Asegurado**” sin importar la fecha en que ocurra, esto siempre y cuando se haya determinado una invalidez total y permanente al asegurado.

IV.- A los beneficiarios los gastos funerarios del “**Asegurado**” que fallezca por enfermedad o accidente y será equivalente a un importe igual a 254 veces la U.M.A.

#### DÉCIMA CUARTA. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a pagar:

I.- A los beneficiarios designados por el “**Asegurado**”, la indemnización por muerte accidental establecida en el presente contrato, al recibir las pruebas del fallecimiento por muerte accidental del “**Asegurado**”.

II.- A los “**Asegurados**” la indemnización por pérdidas orgánicas al recibir las pruebas del mismo y la indemnización de reembolso de gastos médicos por accidente, ocurridos durante la vigencia del contrato y/o prórrogas previamente solicitadas por el contratante.

La cobertura del seguro de accidentes personales colectivo deberá ser las 24 horas, los 365 días del año.

“**El Prestador de Servicios**” hará el pago de cualquier indemnización en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes de la fecha en que haya recibido la documentación e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. La reclamación deberá integrarse en el formato que al efecto proveerá “**El Prestador de Servicios**” al inicio de vigencia de la póliza.

“**El Prestador de Servicios**” deberá entregar los cheques correspondientes al pago de indemnizaciones a la Dirección General de Servicios Integrales de “**La Oficialía**”, para que ésta su vez realice la entrega al “**Asegurado**” correspondiente del cheque que ampare el pago de la indemnización.

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

La indemnización de la cobertura de "reembolso de gastos médicos por accidente", se realizará con el procedimiento conocido como pago directo.

**DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPAL.-** La documentación requerida por "El Prestador de Servicios" a efecto de comprobar y en su caso realizar el pago de una indemnización para reclamo por fallecimiento, invalidez, muerte accidental y/o pérdidas orgánicas, gastos funerarios y anticipo por enfermedad terminal se enlista a continuación:

#### A) FALLECIMIENTO

- I.- Acta de nacimiento del asegurado.
- II.- Acta de nacimiento de los beneficiarios.
- III.- Acta de matrimonio en caso de que el beneficiario sea el cónyuge.
- IV.- Consentimiento individual (para verificar beneficiarios).
- V.- Identificación oficial del asegurado y de los beneficiarios.
- VI.- Acta de defunción (original o copia certificada).
- VII.- Los tres últimos recibos de nómina.
- VIII.- Copias de la CURP del asegurado y beneficiarios.
- IX.- Copia del comprobante de domicilio del asegurado y beneficiarios.

#### B) INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:

- I.- Acta de nacimiento del asegurado.
- II.- Consentimiento individual (para verificar beneficiarios).
- III.- Identificación oficial del asegurado.
- IV. Dictamen médico expedido por la institución de seguridad social o salud pública tratante (para el caso de invalidez).
- V.- Los tres últimos recibos de nómina.
- VI.- Copia de la CURP del asegurado.
- VII.- Copia del comprobante de domicilio del asegurado.

#### C) MUERTE ACCIDENTAL:

- I.- Acta de nacimiento del asegurado.
- II.- Acta de nacimiento de los beneficiarios.
- III.- Acta de matrimonio en caso de que el beneficiario sea el cónyuge.
- IV.- Consentimiento individual (para verificar beneficiarios).
- V.- Identificación oficial del asegurado y de los beneficiarios.
- VI- Denuncia ante el ministerio público en copia certificada.
- VII.- Acta de defunción (original o copia certificada).
- VIII.- Los tres últimos recibos de nómina.
- IX.- Copias de la CURP del asegurado y de los beneficiarios.
- X.- Copia del comprobante de domicilio del asegurado y beneficiarios.

#### D) PÉRDIDAS ORGÁNICAS:

- I.- Acta de nacimiento del asegurado.
- II.- Identificación oficial del asegurado.
- III.- Dictamen médico expedido por la institución de seguridad social o salud pública tratante, radiografías y copias de estudios médicos.
- IV.- Los tres últimos recibos de nómina.
- V.- Copia de la CURP del asegurado.

	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

VI.- Copia del comprobante de domicilio del asegurado.

#### E) GASTOS FUNERARIOS

- I.- Copia acta de defunción.
- II.- Consentimiento individual (para verificar beneficiarios).
- III.- Identificación oficial del asegurado y de los beneficiarios.
- IV.- Copias de la CURP del asegurado y de los beneficiarios.
- V.- Copia del comprobante de domicilio del asegurado y beneficiarios.

#### F) ANTICIPIO POR ENFERMEDAD TERMINAL

- I.- Copia del dictamen médico expedido por la institución de seguridad social o salud pública tratante.
- II.- Copia del consentimiento individual.
- III.- Identificación oficial del asegurado.
- IV.- Copia de la CURP del asegurado.
- V.- Copia del comprobante de domicilio del asegurado.

“El Prestador de Servicios” se obliga a realizar la entrega de la póliza de seguro saldado una vez entregada la documentación comprobatoria de invalidez.

**DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO.**- La documentación requerida por “El Prestador de Servicios” a efecto de comprobar y en su caso realizar el pago de una indemnización para reclamo de fallecimiento por muerte accidental y/o pérdidas orgánicas y reembolso de gastos médicos por accidente, se enlista a continuación:

#### A) MUERTE ACCIDENTAL

- I.- Acta de nacimiento del asegurado.
- II.- Acta de nacimiento de los beneficiarios.
- III.- Acta de matrimonio en caso de que el beneficiario sea el cónyuge.
- IV.- Consentimiento individual (para verificar beneficiarios).
- V.- Identificación oficial del asegurado y de los beneficiarios.
- VI.- Denuncia ante el Ministerio Público en copia certificada
- VII.- Acta de defunción (original o copia certificada).
- VIII.- Los tres últimos recibos de nómina.
- IX.- Copias de la CURP del asegurado y beneficiarios.
- X.- Copia del comprobante de domicilio del asegurado y beneficiarios.

#### B) PÉRDIDAS ORGÁNICAS:

- I.- Acta de nacimiento del asegurado.
- II.- Identificación oficial del asegurado.
- III.- Dictamen médico expedido por la institución de seguridad social o salud pública tratante, radiografías y copias de estudios médicos.
- IV.- Los tres últimos recibos de nómina.
- V.- Copia de la CURP del asegurado.
- VI.- Copia del comprobante de domicilio del asegurado.

#### C) REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTES:

- I.- Identificación del asegurado.
- II.- Aviso de accidente o enfermedad.



	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

III.- Informe médico.

IV.- Originales de las facturas a favor del asegurado afectado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ANTICIPOS.-** Se podrán solicitar anticipos de indemnización a “El Prestador de Servicios”, en los siguientes casos:

**A) ANTICIPO SOBRE LA COBERTURA POR FALLECIMIENTO.-** Previa identificación del beneficiario, con la sola presentación del acta de defunción, salvo restricción legal y contractual en contrario, “El Prestador de Servicios” aceptará como procedente y hará un anticipo de un 20% de su obligación, correspondiente al beneficio básico, al primer beneficiario que lo solicite, sin que éste exceda de 25 veces la U.M.A. en la fecha que ocurra el fallecimiento, ni del importe a que dicho beneficio tuviera derecho; el saldo de la suma asegurada restante se pagará a los beneficiarios conforme a los porcentajes estipulados en el consentimiento respectivo.

El anticipo sobre la cobertura por fallecimiento resulta aplicable tanto para el seguro de vida grupal como para el seguro de accidentes personales colectivo.

**B) ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL.-** “El Prestador de Servicios” pagará al asegurado un anticipo de la suma asegurada básica del 25% de dicha suma si durante la vigencia del presente contrato es diagnosticado con alguna de las siguientes enfermedades:

- Accidente cerebrovascular
- Cáncer terminal
- Cirugía de arterias coronarias
- Infarto al miocardio
- Insuficiencia renal crónica

El anticipo por enfermedad terminal resulta aplicable únicamente para el seguro de vida grupal.

La suma asegurada del plan básico se reducirá hasta la cantidad que corresponda una vez pagado el anticipo.

**DÉCIMA OCTAVA. EDADES DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPAL.-** Edades dentro de las cuales “El Prestador de Servicios” se encuentra obligado a realizar el pago de las indemnizaciones ya señaladas, señalándose los rangos de edad a continuación:

EDAD DE ACEPTACIÓN	MÍNIMA	MÁXIMA
BÁSICA DE FALLECIMIENTO	15	SIN LÍMITE
MUERTE ACCIDENTAL Y/O PERDIDAS ÓRGANICAS	15	69
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15	64
SEGURO SALDADO POR INVALIDEZ	15	64
GASTOS FUNERARIOS	15	SIN LÍMITE

Los servidores públicos mayores de 70 años quedan incluidos sólo para la cobertura básica de fallecimiento y gastos funerarios.

**DÉCIMA NOVENA. EDADES DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO.-** Edades dentro de las cuales “El Prestador de Servicios” se encuentra obligado a realizar el pago de las indemnizaciones ya señaladas, señalándose los rangos de edad a continuación:

	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

EDAD DE ACEPTACIÓN	MÍNIMA	MÁXIMA
MUERTE ACCIDENTAL	15	69
PERDIDAS ÓRGANICAS	15	69
REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	15	69

**VIGÉSIMA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN.-** “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al Lic. Joel Hernández Hernández, en su carácter de Director de Operaciones y Control de Servicios de “La Oficialía”, en coordinación con el Lic. Jorge Alejandro Dávalos Loza, en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que el seguro objeto del presente contrato se otorgue bajo las condiciones requeridas, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, así como en “La Convocatoria”. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERESES MORATORIOS.-** “El Prestador de Servicios” deberá cubrir un interés moratorio con base en lo determinado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el tiempo de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación y ante el incumplimiento de los siguientes términos:

INDEMNIZACIÓN DE GASTOS FUNERARIOS	2 DÍAS HÁBILES
ANTICIPO POR ENFERMEDAD TERMINAL	5 DÍAS HÁBILES
ANTICIPO POR FALLECIMIENTO	5 DÍAS HÁBILES
PAGO DE INDEMNIZACIONES DEL SEGURO DE VIDA GRUPAL Y DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO	20 DÍAS HÁBILES

En caso de juicio o arbitrajes en los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CARENCIA DE RESTRICCIONES.-** Las obligaciones contraídas al amparo del presente contrato una vez expedida la póliza por parte de “El Prestador de Servicios” no estarán sujetas a restricción alguna, ya sea en atención a la residencia, actividad, ocupación, límite de edad salvo por lo dispuesto en la cláusulas décima octava y décima novena, o la causa de muerte; tampoco estará sujeto o condicionado a exámenes médicos o la existencia de padecimientos previos.

**VIGÉSIMA TERCERA. PERIODOS DE ESPERA.** Se elimina cualquier periodo o condición de tiempo para operar cualquier cobertura, siempre y cuando el riesgo cubierto se actualice dentro de la vigencia del presente contrato.

Se elimina la cláusula de disputabilidad desde el inicio de la vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. PRESCRIPCIÓN.** “El derecho a reclamar cualquier indemnización por parte de los “Asegurados” prescribirá después de cinco años contados a partir de la fecha del siniestro. Este plazo se

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP	

considera suspendido por el nombramiento de peritos o presentación de queja ante la “CONDUSEF”; siempre y cuando se dé aviso a “El Prestador de Servicios” dentro de la vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.-** “El Prestador de Servicios” aceptará los consentimientos de designación de beneficiarios existentes según declaración hecha a “El Prestador de Servicios” en la licitación inmediata anterior para la designación de beneficiarios, en tanto se recaban los nuevos consentimientos a los “Asegurados”.

**VIGÉSIMA SEXTA. REPORTE DE SINIESTRALIDAD.-** “El Prestador de Servicios” se compromete a entregar a “La Oficialía” reportes mensuales de siniestralidad, contemplando lo siguiente:

- Número de póliza.
- Inciso afectado.
- Número de siniestro.
- Dependencia.
- Fecha del siniestro.
- Lugar del siniestro.
- Riesgo afectado.
- Monto estimado.
- Monto pagado y si está pendiente o finiquitado.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAPACITACIÓN.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a impartir cursos masivos de capacitación a los “Asegurados”, los cuales serán impartidos dentro de las instalaciones de los centros de trabajo, lo anterior con el propósito de informarles el funcionamiento u operación de “Las Pólizas”, puntualizando de forma enunciativa mas no limitativa lo concerniente a cómo actuar en caso de un siniestro, qué servicio presta, el llenado de los consentimientos individuales, proporcionar folletos informativos, información de coberturas, etc. Dichos cursos deberán ser impartidos durante la vigencia del presente contrato; la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con “La Oficialía” determinará las necesidades de capacitación, planeará y coordinará los mismos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. ERRORES U OMISIONES.-** La validez del seguro de vida grupal, objeto del presente contrato no se impugnará cuando “La Oficialía” y/o el “Asegurado” hubieren incurrido en error u omisión involuntaria en la descripción, alta de un servidor público o en el trámite de documentación hecho por cualquiera de sus representantes.

**VIGÉSIMA NOVENA. ALTAS Y BAJAS, INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES.-** Las altas, bajas de los servidores públicos asegurados, las reducciones e incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia del contrato, se cobrarán o devolverán de acuerdo a la tarifa inicial, a prorrata y contemplando el derecho de póliza o gastos de expedición en forma proporcional a los días devengados, solo en altas e incrementos.

**TRIGÉSIMA. OBLIGACIONES FISCALES.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

**TRIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato comenzará a contar a partir de las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2016 y concluirá a las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2017 (tiempo local), plazo que se señalará en la carátula de “La Póliza”, o bien, hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal.

En términos del artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, solicitar un incremento en el plazo señalado para la prestación de “Los Servicios”, siempre que dichos períodos no rebasen en conjunto el cincuenta por ciento del lapso pactado originalmente y el precio de los mismos sea igual al pactado en el presente.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.**- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, la Secretaría de Seguridad Pública y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del presente instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES.**- Para garantizar la confidencialidad de la información contenida en la póliza, ninguna persona distinta a quienes designe “La Oficialía” y notifique por escrito al efecto a “El Prestador de Servicios”, podrá establecer comunicación para asuntos relacionados con la póliza y en caso de que algún asegurado, beneficiario o alguna otra persona pretenda hacerlo, se le pedirá acudir con “La Oficialía” para que las personas autorizadas por ésta lleven a cabo su trámite.

De igual manera “El Prestador de Servicios” evitará solicitar información de los asegurados, los beneficiarios, o de las instituciones que intervengan para la expedición de documentos relativos a las reclamaciones que procedan y deberá entender toda comunicación directamente con “La Oficialía”.

**TRIGÉSIMA QUINTA. FONDO ESPECIAL DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES GRUPO.**- “El Prestador de Servicios” deberá establecer un fondo de \$350,000.00 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP	

PESOS 00/100 M.N.), para eventos que rebasen la suma asegurada establecida para la cobertura de reembolso de gastos médicos, en apoyo y será aplicada a solicitud expresa de “La Oficialía”.

**TRIGÉSIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a la Secretaría de Seguridad Pública sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Servicios” contratados por medio del presente contrato, constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o la Secretaría de Seguridad Pública le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o la Secretaría de Seguridad Pública deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o la Secretaría de Seguridad Pública se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o la Secretaría de Seguridad Pública, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o la Secretaría de Seguridad Pública o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente contrato, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES.-** “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine a la prestación de los servicios contratados mediante el instrumento legal, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí.

“El Prestador de Servicios” también será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación del servicio y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicha prestación, si el accidente es imputable a la persona que destine “El Prestador de Servicios” para la prestación del servicio contratado a través del instrumento jurídico.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

“El Prestador de Servicios” se obliga a que sus trabajadores destinados para la prestación del servicio gocen al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral, y en particular a que el mismo esté debidamente dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante todo el tiempo en que se presten los servicios contratados, así como a que “El Prestador de Servicios” cumpla con la obligación de pagar y enterar las cuotas obrero-patronales.

**TRIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo, salvo que sea por causa de caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada por “El Prestador de Servicios”.
- b) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- c) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de “Los Servicios” objeto de este contrato “El Prestador de Servicios” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- d) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula trigésima.
- e) El incumplimiento de los términos y condiciones laborales establecidas en la cláusula trigésima octava de este contrato.
- f) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**CUADRAGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, sobre el valor total de la operación. Lo anterior incluyendo los casos específicos previstos en la siguiente tabla, referentes a los estándares de servicio.



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIREnte: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

	ADMINISTRACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN
1	EMISIÓN DE LAS PÓLIZA AL INICIO DE LA VIGENCIA Y FORMATO DE CONSENTIMIENTO DIGITAL EDITABLE	30	DÍAS NATURALES
2	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	2	DÍAS HÁBILES
3	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE DE DATOS ADICIONALES O COMPLEMENTARIOS	5	DÍAS HÁBILES
4	EMISIÓN DE ENDOSOS ALTAS, BAJAS, CAMBIOS Y DEVOLUCIONES EN CUALQUIER PÓLIZA O COBERTURA	5	DÍAS HÁBILES
5	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	8	HORAS HÁBILES
6	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	3	DÍAS HÁBILES
7	DUPLOCADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	2	DÍAS HÁBILES
8	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS HÁBILES
9	REPORTE DE SINIESTRALIDAD		MENSUAL DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES

Dichas penas convencionales se descontarán de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CANCELACIÓN ANTICIPADA.**- Las pólizas pueden ser canceladas en cualquier momento, a solicitud únicamente de “La Oficialía”, mediante un aviso por escrito y enviado con treinta días naturales de anticipación a la fecha de cancelación; dicho aviso, deberá estipular la fecha de cancelación, en este supuesto “El Prestador de Servicios” retendrá la proporción devengada de la prima en la manera usual a corto plazo; siendo “La Oficialía” la dependencia responsable de realizar los trámites correspondientes para dicho efecto.

Cuando ocurra alguno de los supuestos señalados en el artículo 76 de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” devolverá la proporción a prorrata de la prima no devengada, reintegrando además a “La Oficialía” el 10% de las primas totales del contrato.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número DGAD-LEA-N001-2016, así como con las señaladas en su proposición, presentadas dentro de los actos del

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo cuarto del artículo 59 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Prestador de Servicios**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. CONVENIO DE BUENA FÉ.**- Convienen “**Las Partes**” aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. NO ADHESIÓN.**- “**Las Partes**” acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal fueron acordados y fijados libremente entre ellas, por lo que éste es un **contrato de no adhesión** y por lo tanto, se obligan a cumplir con lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y al no ubicarse en lo previsto por los artículos 202 al 204 de la citada Ley este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por lo que las condiciones generales de las pólizas y endosos que emita “**El Prestador de Servicios**”, en términos de los artículos antes citados, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 29 de febrero del año 2016.

“LA OFICIALÍA”

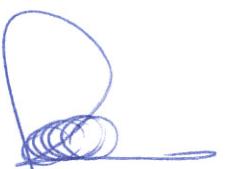


C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO  
OFICIAL MAYOR

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”  
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO  
FINANCIERO BANORTE

C. RODOLFO ORTÍZ GUARNEROS  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ  
DE LIRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE  
LA OFICIALÍA MAYOR



ING. ALMA JANETH CAMPOS DURÓN  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS  
INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 021/2016-DIRECTA-OFMA SSP

LIC. JOEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE OPERACIONES Y CONTROL DE  
SERVICIOS DE LA OFICIAL MAYOR

*Wells*  
SMV/IMANJ/MGD/ARGA

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



*CyR*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DGAD-LEA-N001-2016**

PARTIDA No. 1

**PERSONAL DE LA S.S.P.**

**ANEXO 1-A1**

No.	DEP	SEXO	EDAD	PUESTO	FECHA NACIMIENTO	SUELDO BRUTO / MES
1	DESPACHO DEL EJECUTIVO	M	66	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	09/02/50	\$ 180,742.38
2	SSP	M	64	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/01/52	\$ 164,052.35
3	SSP	M	65	DIRECCIÓN GRAL. DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	03/10/50	\$ 81,133.01
4	SSP	M	65	COMISARIO JEFE	27/11/50	\$ 74,931.00
5	SSP	M	38	PRIMER COMANDANTE	12/07/77	\$ 45,217.20
6	SSP	M	43	PRIMER COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/07/72	\$ 32,495.66
7	SSP	M	41	PRIMER COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/09/74	\$ 32,495.66
8	SSP	M	43	COMANDANTE	06/02/73	\$ 25,622.39
9	SSP	M	40	COMANDANTE	23/01/76	\$ 25,622.39
10	SSP	M	41	COMANDANTE	22/08/74	\$ 25,622.39
11	SSP	M	32	COMANDANTE	30/06/83	\$ 25,622.39
12	SSP	M	44	COMANDANTE	09/09/71	\$ 25,622.39
13	SSP	M	43	COMANDANTE DE ARMERIA Y DEPOSITO	05/08/72	\$ 25,622.39
14	SSP	M	38	INSPECTOR	21/05/77	\$ 25,622.39
15	SSP	M	40	COMANDANTE	19/02/76	\$ 25,622.39
16	SSP	M	43	COMANDANTE	24/06/72	\$ 25,622.39
17	SSP	M	43	SUB INSPECTOR	02/06/72	\$ 22,672.35
18	SSP	M	45	SUB INSPECTOR	08/11/70	\$ 22,672.35
19	SSP	M	41	SUB INSPECTOR	04/07/74	\$ 22,672.35
20	SSP	M	42	SUB INSPECTOR	02/10/73	\$ 22,672.35
21	SSP	M	43	SUB INSPECTOR	26/10/72	\$ 22,672.35
22	SSP	M	45	SUB INSPECTOR	24/06/70	\$ 22,672.35
23	SSP	M	43	SUB INSPECTOR	31/10/72	\$ 22,672.35
24	SSP	M	46	SUB INSPECTOR	11/05/69	\$ 22,672.35
25	SSP	M	38	SUB INSPECTOR	08/06/77	\$ 22,672.35
26	SSP	M	44	SUB INSPECTOR	27/12/71	\$ 22,672.35
27	SSP	M	41	SUB INSPECTOR	04/10/74	\$ 22,672.35
28	SSP	F	43	SUB INSPECTOR	29/12/72	\$ 22,672.35
29	SSP	F	50	SUB INSPECTOR	03/07/65	\$ 22,672.35
30	SSP	M	33	OFICIAL	23/04/82	\$ 20,708.33
31	SSP	M	47	OFICIAL	27/12/68	\$ 20,708.33
32	SSP	M	31	OFICIAL	10/02/85	\$ 20,708.33
33	SSP	M	44	OFICIAL	02/01/72	\$ 20,708.33
34	SSP	M	30	OFICIAL	14/05/85	\$ 20,708.33
35	SSP	M	33	OFICIAL	28/09/82	\$ 20,708.33
36	SSP	M	38	OFICIAL	20/02/78	\$ 20,708.33
37	SSP	M	31	OFICIAL	13/08/84	\$ 20,708.33
38	SSP	M	35	OFICIAL	01/08/80	\$ 20,708.33

39	SSP	M	44	OFICIAL	27/10/71	\$ 20,708.33
40	SSP	M	41	OFICIAL	18/06/74	\$ 20,708.33
41	SSP	M	34	OFICIAL	22/07/81	\$ 20,708.33
42	SSP	M	35	OFICIAL	02/01/81	\$ 20,708.33
43	SSP	M	31	OFICIAL	23/07/84	\$ 20,708.33
44	SSP	M	47	OFICIAL	31/08/68	\$ 20,708.33
45	SSP	M	43	OFICIAL	04/12/72	\$ 20,708.33
46	SSP	M	46	OFICIAL	26/10/69	\$ 20,708.33
47	SSP	M	53	OFICIAL	13/12/62	\$ 20,708.33
48	SSP	M	38	OFICIAL	15/02/78	\$ 20,708.33
49	SSP	M	47	OFICIAL	20/04/68	\$ 20,708.33
50	SSP	M	35	OFICIAL	30/06/80	\$ 20,708.33
51	SSP	M	44	OFICIAL	11/10/71	\$ 20,708.33
52	SSP	M	39	OFICIAL	21/05/76	\$ 20,708.33
53	SSP	M	44	OFICIAL	18/02/72	\$ 20,708.33
54	SSP	M	46	OFICIAL	19/11/69	\$ 20,708.33
55	SSP	M	42	OFICIAL	30/11/73	\$ 20,708.33
56	SSP	M	43	OFICIAL	19/01/73	\$ 20,708.33
57	SSP	M	32	OFICIAL	22/04/83	\$ 20,708.33
58	SSP	M	43	OFICIAL	16/12/72	\$ 20,708.33
59	SSP	M	37	OFICIAL	27/09/78	\$ 20,708.33
60	SSP	M	31	OFICIAL	18/09/84	\$ 20,708.33
61	SSP	M	34	OFICIAL	26/02/82	\$ 20,708.33
62	SSP	M	30	OFICIAL	14/02/86	\$ 20,708.33
63	SSP	M	38	OFICIAL	09/03/77	\$ 20,708.33
64	SSP	F	33	OFICIAL	13/02/83	\$ 20,708.33
65	SSP	M	27	SUBOFICIAL	26/02/89	\$ 18,900.06
66	SSP	M	44	SUBOFICIAL	13/06/71	\$ 18,900.06
67	SSP	M	26	SUBOFICIAL	16/02/90	\$ 18,900.06
68	SSP	M	31	SUBOFICIAL	30/01/85	\$ 18,900.06
69	SSP	M	26	SUBOFICIAL	12/02/90	\$ 18,900.06
70	SSP	M	32	SUBOFICIAL	06/07/83	\$ 18,900.06
71	SSP	M	31	SUBOFICIAL	29/10/84	\$ 18,900.06
72	SSP	M	25	SUBOFICIAL	03/08/90	\$ 18,900.06
73	SSP	M	41	SUBOFICIAL	05/08/74	\$ 18,900.06
74	SSP	M	27	SUBOFICIAL	30/11/88	\$ 18,900.06
75	SSP	F	28	SUBOFICIAL	27/06/87	\$ 18,900.06
76	SSP	M	27	SUBOFICIAL	08/03/88	\$ 18,900.06
77	SSP	M	25	SUBOFICIAL	14/09/90	\$ 18,900.06
78	SSP	M	34	SUBOFICIAL	07/09/81	\$ 18,900.06
79	SSP	M	40	SUBOFICIAL	19/01/76	\$ 18,900.06
80	SSP	M	39	SUBOFICIAL	19/01/77	\$ 18,900.06
81	SSP	M	26	SUBOFICIAL	30/05/89	\$ 18,900.06
82	SSP	M	29	SUBOFICIAL	23/07/86	\$ 18,900.06
83	SSP	M	37	SUBOFICIAL	05/06/78	\$ 18,900.06
84	SSP	M	27	SUBOFICIAL	27/05/88	\$ 18,900.06
85	SSP	M	43	SUBOFICIAL	30/07/72	\$ 18,900.06
86	SSP	M	30	SUBOFICIAL	29/01/86	\$ 18,900.06
87	SSP	M	29	SUBOFICIAL	30/04/86	\$ 18,900.06
88	SSP	M	27	SUBOFICIAL	28/06/88	\$ 18,900.06
89	SSP	M	29	SUBOFICIAL	18/10/86	\$ 18,900.06
90	SSP	M	27	SUBOFICIAL	15/03/88	\$ 18,900.06
91	SSP	F	28	SUBOFICIAL	12/12/87	\$ 18,900.06
92	SSP	M	27	SUBOFICIAL	13/02/89	\$ 18,900.06
93	SSP	M	25	SUBOFICIAL	20/04/90	\$ 18,900.06
94	SSP	M	41	SUBOFICIAL	02/06/74	\$ 18,900.06
95	SSP	M	25	SUBOFICIAL	05/02/91	\$ 18,900.06
96	SSP	M	36	SUBOFICIAL	06/04/79	\$ 18,900.06
97	SSP	M	56	SUBOFICIAL	17/05/59	\$ 18,900.06
98	SSP	M	46	SUBOFICIAL	07/09/69	\$ 18,900.06

99	SSP	M	37	SUBOFICIAL	04/05/78	\$ 18,900.06
100	SSP	M	50	SUBOFICIAL	30/12/65	\$ 18,900.06
101	SSP	M	29	SUBOFICIAL	13/06/86	\$ 18,900.06
102	SSP	M	28	SUBOFICIAL	22/10/87	\$ 18,900.06
103	SSP	M	40	SUBOFICIAL	16/05/75	\$ 18,900.06
104	SSP	M	41	SUBOFICIAL	04/06/74	\$ 18,900.06
105	SSP	M	28	SUBOFICIAL	07/12/87	\$ 18,900.06
106	SSP	M	43	SUBOFICIAL	25/02/73	\$ 18,900.06
107	SSP	M	46	SUBOFICIAL	23/11/69	\$ 18,900.06
108	SSP	M	35	SUBOFICIAL	14/03/80	\$ 18,900.06
109	SSP	M	35	SUBOFICIAL	18/09/80	\$ 18,900.06
110	SSP	F	32	SUBOFICIAL	15/10/83	\$ 18,900.06
111	SSP	M	29	SUBOFICIAL	25/09/86	\$ 18,900.06
112	SSP	M	30	SUBOFICIAL	28/04/85	\$ 18,900.06
113	SSP	M	52	SUBOFICIAL	12/03/63	\$ 18,900.06
114	SSP	M	50	SUBOFICIAL	23/12/65	\$ 18,900.06
115	SSP	M	48	SUBOFICIAL	20/07/67	\$ 18,900.06
116	SSP	M	30	SUBOFICIAL	24/03/85	\$ 18,900.06
117	SSP	M	61	SUBOFICIAL	20/12/54	\$ 18,900.06
118	SSP	M	38	SUBOFICIAL	15/01/78	\$ 18,900.06
119	SSP	M	60	SUBOFICIAL	19/11/55	\$ 18,900.06
120	SSP	M	40	SUBOFICIAL	27/03/75	\$ 18,900.06
121	SSP	M	35	SUBOFICIAL	06/12/80	\$ 18,900.06
122	SSP	M	37	SUBOFICIAL	10/10/78	\$ 18,900.06
123	SSP	M	42	SUBOFICIAL	17/12/73	\$ 18,900.06
124	SSP	M	35	SUBOFICIAL	18/07/80	\$ 18,900.06
125	SSP	M	35	SUBOFICIAL	10/01/81	\$ 18,900.06
126	SSP	M	31	SUBOFICIAL	10/08/84	\$ 18,900.06
127	SSP	F	46	SUBOFICIAL	17/11/69	\$ 18,900.06
128	SSP	M	31	SUBOFICIAL	16/09/84	\$ 18,900.06
129	SSP	F	34	SUBOFICIAL	27/02/82	\$ 18,900.06
130	SSP	M	40	SUBOFICIAL	21/10/75	\$ 18,900.06
131	SSP	M	36	SUBOFICIAL	19/02/80	\$ 18,900.06
132	SSP	M	42	SUBOFICIAL	09/12/73	\$ 18,900.06
133	SSP	M	31	SUBOFICIAL	01/01/85	\$ 18,900.06
134	SSP	M	37	SUBOFICIAL	07/08/78	\$ 18,900.06
135	SSP	M	42	SUBOFICIAL	28/12/73	\$ 18,900.06
136	SSP	M	41	SUBOFICIAL	10/08/74	\$ 18,900.06
137	SSP	M	33	SUBOFICIAL	04/09/82	\$ 18,900.06
138	SSP	M	32	SUBOFICIAL	20/10/83	\$ 18,900.06
139	SSP	M	34	SUBOFICIAL	16/11/81	\$ 18,900.06
140	SSP	M	40	SUBOFICIAL	11/11/75	\$ 18,900.06
141	SSP	M	37	SUBOFICIAL	06/08/78	\$ 18,900.06
142	SSP	M	35	SUBOFICIAL	24/05/80	\$ 18,900.06
143	SSP	M	33	SUBOFICIAL	03/07/82	\$ 18,900.06
144	SSP	M	32	SUBOFICIAL	01/03/84	\$ 18,900.06
145	SSP	M	40	SUBOFICIAL	03/02/76	\$ 18,900.06
146	SSP	M	33	SUBOFICIAL	01/08/82	\$ 18,900.06
147	SSP	M	47	SUBOFICIAL	06/04/68	\$ 18,900.06
148	SSP	M	36	SUBOFICIAL	11/12/79	\$ 18,900.06
149	SSP	M	34	SUBOFICIAL	14/07/81	\$ 18,900.06
150	SSP	M	27	SUBOFICIAL	13/03/88	\$ 18,900.06
151	SSP	M	39	SUBOFICIAL	11/12/76	\$ 18,900.06
152	SSP	M	26	SUBOFICIAL	24/06/89	\$ 18,900.06
153	SSP	M	46	SUBOFICIAL	27/06/69	\$ 18,900.06
154	SSP	M	32	SUBOFICIAL	25/04/83	\$ 18,900.06
155	SSP	M	39	SUBOFICIAL	01/11/76	\$ 18,900.06
156	SSP	M	34	SUBOFICIAL	17/11/81	\$ 18,900.06
157	SSP	M	39	SUBOFICIAL	04/07/76	\$ 18,900.06
158	SSP	M	34	SUBOFICIAL	17/11/81	\$ 18,900.06

159	SSP	M	43	SUBOFICIAL	29/09/72	\$ 18,900.06
160	SSP	M	41	SUBOFICIAL	17/02/75	\$ 18,900.06
161	SSP	M	45	SUBOFICIAL	12/01/71	\$ 18,900.06
162	SSP	M	32	SUBOFICIAL	08/03/83	\$ 18,900.06
163	SSP	M	33	SUBOFICIAL	25/06/82	\$ 18,900.06
164	SSP	M	39	SUBOFICIAL	19/02/77	\$ 18,900.06
165	SSP	M	34	SUBOFICIAL	19/03/81	\$ 18,900.06
166	SSP	M	42	SUBOFICIAL	03/09/73	\$ 18,900.06
167	SSP	M	33	SUBOFICIAL	12/12/82	\$ 18,900.06
168	SSP	M	30	SUBOFICIAL	26/01/86	\$ 18,900.06
169	SSP	M	32	SUBOFICIAL	24/06/83	\$ 18,900.06
170	SSP	M	37	SUBOFICIAL	14/10/78	\$ 18,900.06
171	SSP	M	38	SUBOFICIAL	20/07/77	\$ 18,900.06
172	SSP	M	28	SUBOFICIAL	28/02/88	\$ 18,900.06
173	SSP	M	42	SUBOFICIAL	20/11/73	\$ 18,900.06
174	SSP	M	34	SUBOFICIAL	19/02/82	\$ 18,900.06
175	SSP	M	34	SUBOFICIAL	07/09/81	\$ 18,900.06
176	SSP	M	36	SUBOFICIAL	27/07/79	\$ 18,900.06
177	SSP	M	26	SUBOFICIAL	22/03/89	\$ 18,900.06
178	SSP	M	45	SUBOFICIAL	07/08/70	\$ 18,900.06
179	SSP	M	44	SUBOFICIAL	18/10/71	\$ 18,900.06
180	SSP	M	33	SUBOFICIAL	19/06/82	\$ 18,900.06
181	SSP	M	41	SUBOFICIAL	06/04/74	\$ 18,900.06
182	SSP	M	34	SUBOFICIAL	04/01/82	\$ 18,900.06
183	SSP	M	27	SUBOFICIAL	11/11/88	\$ 18,900.06
184	SSP	M	35	SUBOFICIAL	08/01/81	\$ 18,900.06
185	SSP	M	29	SUBOFICIAL	23/02/87	\$ 18,900.06
186	SSP	M	34	SUBOFICIAL	08/11/81	\$ 18,900.06
187	SSP	M	34	SUBOFICIAL	29/11/81	\$ 18,900.06
188	SSP	M	41	SUBOFICIAL	12/02/75	\$ 18,900.06
189	SSP	M	35	SUBOFICIAL	17/03/80	\$ 18,900.06
190	SSP	M	29	SUBOFICIAL	22/04/86	\$ 18,900.06
191	SSP	M	35	SUBOFICIAL	02/12/80	\$ 18,900.06
192	SSP	M	54	SUBOFICIAL	15/12/61	\$ 18,900.06
193	SSP	M	45	SUBOFICIAL	27/11/70	\$ 18,900.06
194	SSP	M	41	SUBOFICIAL	17/01/75	\$ 18,900.06
195	SSP	M	40	SUBOFICIAL	17/05/75	\$ 18,900.06
196	SSP	M	33	SUBOFICIAL	04/01/83	\$ 18,900.06
197	SSP	M	32	SUBOFICIAL	11/04/83	\$ 18,900.06
198	SSP	M	31	SUBOFICIAL	29/04/84	\$ 18,900.06
199	SSP	M	39	SUBOFICIAL	09/01/77	\$ 18,900.06
200	SSP	M	35	SUBOFICIAL	17/03/80	\$ 18,900.06
201	SSP	M	29	SUBOFICIAL	10/06/86	\$ 18,900.06
202	SSP	M	34	SUBOFICIAL	04/07/81	\$ 18,900.06
203	SSP	M	37	SUBOFICIAL	11/11/78	\$ 18,900.06
204	SSP	M	31	SUBOFICIAL	12/10/84	\$ 18,900.06
205	SSP	F	29	SUBOFICIAL	06/09/86	\$ 18,900.06
206	SSP	M	31	SUBOFICIAL	18/10/84	\$ 18,900.06
207	SSP	M	27	SUBOFICIAL	20/09/88	\$ 18,900.06
208	SSP	M	29	SUBOFICIAL	07/03/86	\$ 18,900.06
209	SSP	M	34	SUBOFICIAL	27/01/82	\$ 18,900.06
210	SSP	M	28	SUBOFICIAL	28/05/87	\$ 18,900.06
211	SSP	M	30	SUBOFICIAL	09/01/86	\$ 18,900.06
212	SSP	M	30	SUBOFICIAL	30/08/85	\$ 18,900.06
213	SSP	M	35	SUBOFICIAL	08/06/80	\$ 18,900.06
214	SSP	M	41	SUBOFICIAL	28/12/74	\$ 18,900.06
215	SSP	M	32	SUBOFICIAL	28/01/84	\$ 18,900.06
216	SSP	F	38	SUBOFICIAL	27/04/77	\$ 18,900.06
217	SSP	M	27	SUBOFICIAL	25/01/89	\$ 18,900.06
218	SSP	M	46	SUBOFICIAL	06/07/69	\$ 18,900.06

219	SSP	M	33	SUBOFICIAL	23/07/82	\$ 18,900.06
220	SSP	M	36	SUBOFICIAL	08/01/80	\$ 18,900.06
221	SSP	M	31	SUBOFICIAL	26/06/84	\$ 18,900.06
222	SSP	F	39	SUBOFICIAL	20/07/76	\$ 18,900.06
223	SSP	M	36	SUBOFICIAL	01/11/79	\$ 18,900.06
224	SSP	M	40	SUBOFICIAL	16/09/75	\$ 18,900.06
225	SSP	M	36	SUBOFICIAL	21/12/79	\$ 18,900.06
226	SSP	M	40	SUBOFICIAL	19/02/76	\$ 18,900.06
227	SSP	M	36	SUBOFICIAL	03/05/79	\$ 18,900.06
228	SSP	M	33	SUBOFICIAL	27/07/82	\$ 18,900.06
229	SSP	F	35	SUBOFICIAL	13/07/80	\$ 18,900.06
230	SSP	F	38	SUBOFICIAL	24/04/77	\$ 18,900.06
231	SSP	M	38	SUBOFICIAL	07/10/77	\$ 18,900.06
232	SSP	M	43	SUBOFICIAL	04/04/72	\$ 18,900.06
233	SSP	F	32	SUBOFICIAL	14/12/83	\$ 18,900.06
234	SSP	M	40	SUBOFICIAL	10/01/76	\$ 18,900.06
235	SSP	M	31	SUBOFICIAL	12/10/84	\$ 18,900.06
236	SSP	M	34	SUBOFICIAL	04/09/81	\$ 18,900.06
237	SSP	M	26	SUBOFICIAL	14/03/89	\$ 18,900.06
238	SSP	M	30	SUBOFICIAL	29/07/85	\$ 18,900.06
239	SSP	M	27	SUBOFICIAL	23/05/88	\$ 18,900.06
240	SSP	F	37	SUBOFICIAL	17/01/79	\$ 18,900.06
241	SSP	M	26	SUBOFICIAL	09/07/89	\$ 18,900.06
242	SSP	M	29	SUBOFICIAL	08/10/86	\$ 18,900.06
243	SSP	M	36	SUBOFICIAL	25/04/79	\$ 18,900.06
244	SSP	F	26	SUBOFICIAL	14/03/89	\$ 18,900.06
245	SSP	M	31	SUBOFICIAL	04/06/84	\$ 18,900.06
246	SSP	M	33	SUBOFICIAL	06/06/82	\$ 18,900.06
247	SSP	M	28	SUBOFICIAL	11/12/87	\$ 18,900.06
248	SSP	M	28	SUBOFICIAL	18/09/87	\$ 18,900.06
249	SSP	M	31	SUBOFICIAL	28/04/84	\$ 18,900.06
250	SSP	M	33	SUBOFICIAL	06/04/82	\$ 18,900.06
251	SSP	M	34	SUBOFICIAL	11/01/82	\$ 18,900.06
252	SSP	M	31	SUBOFICIAL	01/05/84	\$ 18,900.06
253	SSP	M	32	SUBOFICIAL	23/06/83	\$ 18,900.06
254	SSP	M	24	SUBOFICIAL	06/05/91	\$ 18,900.06
255	SSP	M	26	SUBOFICIAL	20/06/89	\$ 18,900.06
256	SSP	M	31	SUBOFICIAL	28/04/84	\$ 18,900.06
257	SSP	M	39	SUBOFICIAL	30/04/76	\$ 18,900.06
258	SSP	M	32	SUBOFICIAL	21/09/83	\$ 18,900.06
259	SSP	M	37	SUBOFICIAL	13/12/78	\$ 18,900.06
260	SSP	F	29	SUBOFICIAL	10/08/86	\$ 18,900.06
261	SSP	M	24	SUBOFICIAL	04/11/91	\$ 18,900.06
262	SSP	M	29	SUBOFICIAL	19/09/86	\$ 18,900.06
263	SSP	F	26	SUBOFICIAL	21/01/90	\$ 18,900.06
264	SSP	F	36	SUBOFICIAL	02/12/79	\$ 18,900.06
265	SSP	M	26	SUBOFICIAL	09/04/89	\$ 18,900.06
266	SSP	M	33	SUBOFICIAL	24/04/82	\$ 18,900.06
267	SSP	M	36	SUBOFICIAL	15/10/79	\$ 18,900.06
268	SSP	M	28	SUBOFICIAL	09/12/87	\$ 18,900.06
269	SSP	M	31	SUBOFICIAL	04/01/85	\$ 18,900.06
270	SSP	F	30	SUBOFICIAL	18/09/85	\$ 18,900.06
271	SSP	M	32	SUBOFICIAL	29/04/83	\$ 18,900.06
272	SSP	M	47	SUBOFICIAL	07/08/68	\$ 18,900.06
273	SSP	M	46	SUBOFICIAL	19/05/69	\$ 18,900.06
274	SSP	M	38	SUBOFICIAL	18/06/77	\$ 18,900.06
275	SSP	M	47	SUBOFICIAL	16/02/69	\$ 18,900.06
276	SSP	M	28	SUBOFICIAL	06/08/87	\$ 18,900.06
277	SSP	M	31	POLICIA TERCERO	24/09/84	\$ 15,691.72
278	SSP	M	35	POLICIA TERCERO	09/09/80	\$ 15,691.72

279	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	06/01/87	\$ 15,691.72
280	SSP	M	24	POLICIA TERCERO	07/07/91	\$ 15,691.72
281	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	10/02/87	\$ 15,691.72
282	SSP	M	31	POLICIA TERCERO	11/08/84	\$ 15,691.72
283	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	15/02/87	\$ 15,691.72
284	SSP	M	30	POLICIA TERCERO	24/09/85	\$ 15,691.72
285	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	08/05/86	\$ 15,691.72
286	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	16/06/92	\$ 15,691.72
287	SSP	M	24	POLICIA TERCERO	27/07/91	\$ 15,691.72
288	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	24/05/92	\$ 15,691.72
289	SSP	M	26	POLICIA TERCERO	22/04/89	\$ 15,691.72
290	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	22/03/92	\$ 15,691.72
291	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	12/11/92	\$ 15,691.72
292	SSP	M	27	POLICIA TERCERO	25/01/89	\$ 15,691.72
293	SSP	M	31	POLICIA TERCERO	27/01/85	\$ 15,691.72
294	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	22/05/92	\$ 15,691.72
295	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	25/03/86	\$ 15,691.72
296	SSP	F	24	POLICIA PREVENTIVO	03/07/91	\$ 14,852.01
297	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	19/03/93	\$ 14,852.01
298	SSP	F	26	POLICIA PREVENTIVO	10/01/90	\$ 14,852.01
299	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	29/09/92	\$ 14,852.01
300	SSP	M	29	POLICIA PREVENTIVO	12/01/87	\$ 14,852.01
301	SSP	M	38	POLICIA PREVENTIVO	02/12/77	\$ 14,852.01
302	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	26/02/86	\$ 14,852.01
303	SSP	M	34	POLICIA PREVENTIVO	03/10/81	\$ 14,852.01
304	SSP	F	29	POLICIA PREVENTIVO	16/05/86	\$ 14,852.01
305	SSP	M	56	POLICIA PREVENTIVO	13/12/59	\$ 14,852.01
306	SSP	M	43	POLICIA PREVENTIVO	09/07/72	\$ 14,852.01
307	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	07/02/1986	\$ 14,852.01
308	SSP	M	39	POLICIA PREVENTIVO	13/06/76	\$ 14,852.01
309	SSP	F	35	POLICIA PREVENTIVO	25/08/80	\$ 14,852.01
310	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	02/07/79	\$ 14,852.01
311	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	22/06/79	\$ 14,852.01
312	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	07/06/85	\$ 14,852.01
313	SSP	M	35	POLICIA PREVENTIVO	13/07/80	\$ 14,852.01
314	SSP	M	31	POLICIA PREVENTIVO	17/11/84	\$ 14,852.01
315	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	08/05/89	\$ 14,852.01
316	SSP	M	32	POLICIA PREVENTIVO	16/06/83	\$ 14,852.01
317	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	09/05/85	\$ 14,852.01
318	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	10/05/90	\$ 14,852.01
319	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	22/06/91	\$ 14,852.01
320	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	11/12/90	\$ 14,852.01
321	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	15/02/88	\$ 14,852.01
322	SSP	F	31	POLICIA PREVENTIVO	25/11/84	\$ 14,852.01
323	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	25/06/87	\$ 14,852.01
324	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	23/09/91	\$ 14,852.01
325	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	11/02/88	\$ 14,852.01
326	SSP	F	29	POLICIA PREVENTIVO	24/07/86	\$ 14,852.01
327	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	29/11/88	\$ 14,852.01
328	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	27/03/90	\$ 14,852.01
329	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	23/09/90	\$ 14,852.01
330	SSP	F	22	POLICIA PREVENTIVO	24/08/93	\$ 14,852.01
331	SSP	M	44	POLICIA PREVENTIVO	16/12/71	\$ 14,852.01
332	SSP	M	42	POLICIA PREVENTIVO	17/09/73	\$ 14,852.01
333	SSP	M	33	POLICIA PREVENTIVO	10/02/83	\$ 14,852.01
334	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	24/12/88	\$ 14,852.01
335	SSP	M	34	POLICIA PREVENTIVO	26/11/81	\$ 14,852.01
336	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	17/03/79	\$ 14,852.01
337	SSP	M	38	POLICIA PREVENTIVO	12/07/77	\$ 14,852.01
338	SSP	M	46	POLICIA PREVENTIVO	02/10/69	\$ 14,852.01

339	SSP	M	29	POLICIA PREVENTIVO	21/07/86	\$ 14,852.01
340	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	13/04/90	\$ 14,852.01
341	SSP	M	42	POLICIA PREVENTIVO	01/11/73	\$ 14,852.01
342	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	31/01/90	\$ 14,852.01
343	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	17/05/88	\$ 14,852.01
344	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	24/02/92	\$ 14,852.01
345	SSP	F	24	POLICIA PREVENTIVO	14/05/91	\$ 14,852.01
346	SSP	M	31	POLICIA PREVENTIVO	11/02/85	\$ 14,852.01
347	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	28/04/87	\$ 14,852.01
348	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	11/11/85	\$ 14,852.01
349	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	14/11/88	\$ 14,852.01
350	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	23/01/92	\$ 14,852.01
351	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	02/10/79	\$ 14,852.01
352	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	22/08/91	\$ 14,852.01
353	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	25/05/91	\$ 14,852.01
354	SSP	M	31	POLICIA PREVENTIVO	16/06/84	\$ 14,852.01
355	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	20/02/92	\$ 14,852.01
356	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	18/09/90	\$ 14,852.01
357	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	17/05/85	\$ 14,852.01
358	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	25/08/92	\$ 14,852.01
359	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	09/07/90	\$ 14,852.01
360	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	30/06/79	\$ 14,852.01
361	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	10/01/86	\$ 14,852.01
362	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	11/03/94	\$ 14,852.01
363	SSP	M	33	POLICIA PREVENTIVO	03/03/82	\$ 14,852.01
364	SSP	F	28	POLICIA PREVENTIVO	21/09/87	\$ 14,852.01
365	SSP	M	32	POLICIA PREVENTIVO	05/09/83	\$ 14,852.01
366	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	04/10/90	\$ 14,852.01
367	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	21/04/79	\$ 14,852.01
368	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	23/06/89	\$ 14,852.01
369	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	25/01/91	\$ 14,852.01
370	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	29/10/85	\$ 14,852.01
371	SSP	M	29	POLICIA PREVENTIVO	13/07/86	\$ 14,852.01
372	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	23/02/90	\$ 14,852.01
373	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	06/01/91	\$ 14,852.01
374	SSP	M	32	POLICIA PREVENTIVO	06/07/83	\$ 14,852.01
375	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	01/04/88	\$ 14,852.01
376	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	14/01/86	\$ 14,852.01
377	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	15/07/91	\$ 14,852.01
378	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	07/06/91	\$ 14,852.01
379	SSP	F	27	POLICIA PREVENTIVO	09/07/88	\$ 14,852.01
380	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	07/02/89	\$ 14,852.01
381	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	01/08/93	\$ 14,852.01
382	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	17/06/87	\$ 14,852.01
383	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	04/01/91	\$ 14,852.01
384	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	16/02/95	\$ 14,852.01
385	SSP	M	33	POLICIA PREVENTIVO	17/07/82	\$ 14,852.01
386	SSP	M	31	POLICIA PREVENTIVO	08/10/84	\$ 14,852.01
387	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	11/09/85	\$ 14,852.01
388	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	02/06/88	\$ 14,852.01
389	SSP	F	31	POLICIA PREVENTIVO	27/12/84	\$ 14,852.01
390	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	04/03/93	\$ 14,852.01
391	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	05/05/89	\$ 14,852.01
392	SSP	F	29	POLICIA PREVENTIVO	11/04/86	\$ 14,852.01
393	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	29/05/87	\$ 14,852.01
394	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	07/01/89	\$ 14,852.01
395	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	25/09/92	\$ 14,852.01
396	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	12/12/93	\$ 14,852.01
397	SSP	M	32	POLICIA PREVENTIVO	12/09/83	\$ 14,852.01
398	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	10/06/91	\$ 14,852.01

ESTADÍSTICA  
FEDERATIVA MEXICANA

459	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	16/01/93	\$ 14,852.01
460	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	29/01/95	\$ 14,852.01
461	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	23/05/92	\$ 14,852.01
462	SSP	M	20	POLICIA PREVENTIVO	18/07/95	\$ 14,852.01
463	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	09/10/93	\$ 14,852.01
464	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	21/05/94	\$ 14,852.01
465	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	15/06/92	\$ 14,852.01
466	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	26/02/95	\$ 14,852.01
467	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	27/11/93	\$ 14,852.01
468	SSP	F	20	POLICIA PREVENTIVO	17/12/95	\$ 14,852.01
469	SSP	M	20	POLICIA PREVENTIVO	25/04/95	\$ 14,852.01
470	SSP	F	30	POLICIA PREVENTIVO	11/12/85	\$ 14,852.01
471	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	25/10/91	\$ 14,852.01
472	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	12/03/93	\$ 14,852.01
473	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	05/03/93	\$ 14,852.01
474	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	08/08/91	\$ 14,852.01
475	SSP	M	60	OFICIAL	01/08/55	\$ 20,708.33
476	SSP	M	43	OFICIAL	03/10/72	\$ 20,708.33
477	SSP	M	20	POLICIA PREVENTIVO	20/03/95	\$ 14,852.01
478	SSP	M	77	SUBOFICIAL	08/12/1938	\$ 18,900.06

PERSONAL DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO - SSP

No.	DEP	SEXO	EDAD	PUESTO	FECHA NACIMIENTO	SUELDO BRUTO / MES
1	SSP B	M	42	SUBCOMANDANTE	01/10/73	\$ 17,664.06
2	SSP B	M	45	SUBCOMANDANTE	15/04/70	\$ 17,664.06
3	SSP B	M	38	OFICIAL BOMBERO	23/08/77	\$ 16,115.04
4	SSP B	M	39	OFICIAL BOMBERO	20/06/76	\$ 16,115.04
5	SSP B	M	46	OFICIAL BOMBERO	18/06/69	\$ 16,115.04
6	SSP B	M	45	SUBOFICIAL BOMBERO	05/08/70	\$ 14,852.01
7	SSP B	M	32	SUBOFICIAL BOMBERO	28/04/83	\$ 14,852.01
8	SSP B	M	32	SUBOFICIAL BOMBERO	02/11/83	\$ 14,852.01
9	SSP B	M	40	SUBOFICIAL BOMBERO	01/06/75	\$ 14,852.01
10	SSP B	M	42	SUBOFICIAL BOMBERO	07/09/73	\$ 14,852.01
11	SSP B	M	54	SUBOFICIAL BOMBERO	23/06/61	\$ 14,852.01
12	SSP B	M	44	SUBOFICIAL BOMBERO	05/04/71	\$ 14,852.01
13	SSP B	M	44	SUBOFICIAL BOMBERO	13/11/71	\$ 14,852.01
14	SSP B	M	45	SUBOFICIAL BOMBERO	20/07/70	\$ 14,852.01
15	SSP B	M	39	SUBOFICIAL BOMBERO	21/06/76	\$ 14,852.01
16	SSP B	M	52	SUBOFICIAL BOMBERO	25/12/63	\$ 14,852.01
17	SSP B	M	47	SUBOFICIAL BOMBERO	21/05/68	\$ 14,852.01
18	SSP B	M	24	OFICIAL BOMBERO	02/05/91	\$ 14,852.01
19	SSP B	M	21	OFICIAL BOMBERO	07/11/94	\$ 14,852.01
20	SSP B	M	52	OFICIAL BOMBERO	24/04/63	\$ 14,852.01
21	SSP B	M	26	OFICIAL BOMBERO	12/06/89	\$ 14,852.01
22	SSP B	M	27	OFICIAL BOMBERO	16/11/88	\$ 14,852.01
23	SSP B	M	28	OFICIAL BOMBERO	12/01/87	\$ 14,852.01
24	SSP B	M	38	OFICIAL BOMBERO	21/02/77	\$ 14,852.01
25	SSP B	M	26	OFICIAL BOMBERO	17/08/89	\$ 14,852.01
26	SSP B	M	27	OFICIAL BOMBERO	22/06/88	\$ 14,852.01



K

Alf

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUAS  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS IN  
SEGURO DE VIDA GRUPAL

OFICIALÍA  
MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DGAD-LEA-N001-2016

PARTIDA No. 1

PERSONAL DE LA S.S.P.

ANEXO 1-A

No.	DEP	SEXO	EDAD	PUESTO	FECHA NACIMIENTO	SUELDO BRUTO / MES
1	DESPACHO DEL EJECUTIVO	M	66	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	09/02/50	\$ 180,742.38
2	SSP	M	64	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA	31/01/52	\$ 164,052.35
3	SSP	M	65	DIRECCION GRAL. DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD	03/10/50	\$ 81,133.01
4	SSP	M	65	COMISARIO JEFE	27/11/50	\$ 74,931.00
5	SSP	M	38	PRIMER COMANDANTE	12/07/77	\$ 45,217.20
6	SSP	M	43	PRIMER COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA	16/07/72	\$ 32,495.66
7	SSP	M	41	PRIMER COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA	28/09/74	\$ 32,495.66
8	SSP	M	43	COMANDANTE	06/02/73	\$ 25,622.39
9	SSP	M	40	COMANDANTE	23/01/76	\$ 25,622.39
10	SSP	M	41	COMANDANTE	22/08/74	\$ 25,622.39
11	SSP	M	32	COMANDANTE	30/06/83	\$ 25,622.39
12	SSP	M	44	COMANDANTE	09/09/71	\$ 25,622.39
13	SSP	M	43	COMANDANTE DE ARMERIA Y DEPOSITO	05/08/72	\$ 25,622.39
14	SSP	M	38	INSPECTOR	21/05/77	\$ 25,622.39
15	SSP	M	40	COMANDANTE	19/02/76	\$ 25,622.39
16	SSP	M	43	COMANDANTE	24/06/72	\$ 25,622.39
17	SSP	M	43	SUB INSPECTOR	02/06/72	\$ 22,672.35
18	SSP	M	45	SUB INSPECTOR	08/11/70	\$ 22,672.35
19	SSP	M	41	SUB INSPECTOR	04/07/74	\$ 22,672.35
20	SSP	M	42	SUB INSPECTOR	02/10/73	\$ 22,672.35
21	SSP	M	43	SUB INSPECTOR	26/10/72	\$ 22,672.35
22	SSP	M	45	SUB INSPECTOR	24/06/70	\$ 22,672.35
23	SSP	M	43	SUB INSPECTOR	31/10/72	\$ 22,672.35
24	SSP	M	46	SUB INSPECTOR	11/05/69	\$ 22,672.35
25	SSP	M	38	SUB INSPECTOR	08/06/77	\$ 22,672.35
26	SSP	M	44	SUB INSPECTOR	27/12/71	\$ 22,672.35
27	SSP	M	41	SUB INSPECTOR	04/10/74	\$ 22,672.35
28	SSP	F	43	SUB INSPECTOR	29/12/72	\$ 22,672.35
29	SSP	F	50	SUB INSPECTOR	03/07/65	\$ 22,672.35
30	SSP	M	33	OFICIAL	23/04/82	\$ 20,708.33
31	SSP	M	47	OFICIAL	27/12/68	\$ 20,708.33
32	SSP	M	31	OFICIAL	10/02/85	\$ 20,708.33
33	SSP	M	44	OFICIAL	02/01/72	\$ 20,708.33
34	SSP	M	30	OFICIAL	14/05/85	\$ 20,708.33
35	SSP	M	33	OFICIAL	28/09/82	\$ 20,708.33
36	SSP	M	38	OFICIAL	20/02/78	\$ 20,708.33
37	SSP	M	31	OFICIAL	13/09/64	\$ 20,708.33
38	SSP	M	35	OFICIAL	01/08/80	\$ 20,708.33
39	SSP	M	44	OFICIAL	27/10/71	\$ 20,708.33

40	SSP	M	41	OFICIAL	18/06/74	\$ 20,708.33
41	SSP	M	34	OFICIAL	22/07/81	\$ 20,708.33
42	SSP	M	35	OFICIAL	02/01/81	\$ 20,708.33
43	SSP	M	31	OFICIAL	23/07/84	\$ 20,708.33
44	SSP	M	47	OFICIAL	31/08/68	\$ 20,708.33
45	SSP	M	43	OFICIAL	04/12/72	\$ 20,708.33
46	SSP	M	46	OFICIAL	26/10/69	\$ 20,708.33
47	SSP	M	53	OFICIAL	13/12/62	\$ 20,708.33
48	SSP	M	38	OFICIAL	15/02/78	\$ 20,708.33
49	SSP	M	47	OFICIAL	20/04/68	\$ 20,708.33
50	SSP	M	35	OFICIAL	30/06/80	\$ 20,708.33
51	SSP	M	44	OFICIAL	11/10/71	\$ 20,708.33
52	SSP	M	39	OFICIAL	21/05/76	\$ 20,708.33
53	SSP	M	44	OFICIAL	18/02/72	\$ 20,708.33
54	SSP	M	46	OFICIAL	19/11/69	\$ 20,708.33
55	SSP	M	42	OFICIAL	30/11/73	\$ 20,708.33
56	SSP	M	43	OFICIAL	19/01/73	\$ 20,708.33
57	SSP	M	32	OFICIAL	22/04/83	\$ 20,708.33
58	SSP	M	43	OFICIAL	16/12/72	\$ 20,708.33
59	SSP	M	37	OFICIAL	27/09/78	\$ 20,708.33
60	SSP	M	31	OFICIAL	18/09/84	\$ 20,708.33
61	SSP	M	34	OFICIAL	26/02/82	\$ 20,708.33
62	SSP	M	30	OFICIAL	14/02/86	\$ 20,708.33
63	SSP	M	38	OFICIAL	09/03/77	\$ 20,708.33
64	SSP	F	33	OFICIAL	13/02/83	\$ 20,708.33
65	SSP	M	27	SUBOFICIAL	26/02/89	\$ 18,900.06
66	SSP	M	44	SUBOFICIAL	13/06/71	\$ 18,900.06
67	SSP	M	26	SUBOFICIAL	16/02/90	\$ 18,900.06
68	SSP	M	31	SUBOFICIAL	30/01/85	\$ 18,900.06
69	SSP	M	26	SUBOFICIAL	12/02/90	\$ 18,900.06
70	SSP	M	32	SUBOFICIAL	06/07/83	\$ 18,900.06
71	SSP	M	31	SUBOFICIAL	29/10/84	\$ 18,900.06
72	SSP	M	25	SUBOFICIAL	03/08/90	\$ 18,900.06
73	SSP	M	41	SUBOFICIAL	05/08/74	\$ 18,900.06
74	SSP	M	27	SUBOFICIAL	30/11/88	\$ 18,900.06
75	SSP	F	28	SUBOFICIAL	27/06/87	\$ 18,900.06
76	SSP	M	27	SUBOFICIAL	08/03/88	\$ 18,900.06
77	SSP	M	25	SUBOFICIAL	14/09/90	\$ 18,900.06
78	SSP	M	34	SUBOFICIAL	07/09/81	\$ 18,900.06
79	SSP	M	40	SUBOFICIAL	19/01/76	\$ 18,900.06
80	SSP	M	39	SUBOFICIAL	19/01/77	\$ 18,900.06
81	SSP	M	26	SUBOFICIAL	30/05/89	\$ 18,900.06
82	SSP	M	29	SUBOFICIAL	23/07/86	\$ 18,900.06
83	SSP	M	37	SUBOFICIAL	05/06/78	\$ 18,900.06
84	SSP	M	27	SUBOFICIAL	27/05/88	\$ 18,900.06
85	SSP	M	43	SUBOFICIAL	30/07/72	\$ 18,900.06
86	SSP	M	30	SUBOFICIAL	29/01/86	\$ 18,900.06
87	SSP	M	29	SUBOFICIAL	30/04/86	\$ 18,900.06
88	SSP	M	27	SUBOFICIAL	28/06/88	\$ 18,900.06
89	SSP	M	29	SUBOFICIAL	18/10/86	\$ 18,900.06
90	SSP	M	27	SUBOFICIAL	15/03/88	\$ 18,900.06
91	SSP	F	28	SUBOFICIAL	12/12/87	\$ 18,900.06
92	SSP	M	27	SUBOFICIAL	13/02/89	\$ 18,900.06
93	SSP	M	25	SUBOFICIAL	20/04/90	\$ 18,900.06
94	SSP	M	41	SUBOFICIAL	02/06/74	\$ 18,900.06
95	SSP	M	25	SUBOFICIAL	05/02/91	\$ 18,900.06
96	SSP	M	36	SUBOFICIAL	06/04/79	\$ 18,900.06
97	SSP	M	56	SUBOFICIAL	17/05/59	\$ 18,900.06
98	SSP	M	46	SUBOFICIAL	07/09/69	\$ 18,900.06
99	SSP	M	37	SUBOFICIAL	04/05/78	\$ 18,900.06

100	SSP	M	50	SUBOFICIAL	30/12/65	\$ 18,900.06
101	SSP	M	29	SUBOFICIAL	13/06/86	\$ 18,900.06
102	SSP	M	28	SUBOFICIAL	22/10/87	\$ 18,900.06
103	SSP	M	40	SUBOFICIAL	16/05/75	\$ 18,900.06
104	SSP	M	41	SUBOFICIAL	04/06/74	\$ 18,900.06
105	SSP	M	28	SUBOFICIAL	07/12/87	\$ 18,900.06
106	SSP	M	43	SUBOFICIAL	25/02/73	\$ 18,900.06
107	SSP	M	46	SUBOFICIAL	23/11/69	\$ 18,900.06
108	SSP	M	35	SUBOFICIAL	14/03/80	\$ 18,900.06
109	SSP	M	35	SUBOFICIAL	18/09/80	\$ 18,900.06
110	SSP	F	32	SUBOFICIAL	15/10/83	\$ 18,900.06
111	SSP	M	29	SUBOFICIAL	25/09/86	\$ 18,900.06
112	SSP	M	30	SUBOFICIAL	28/04/85	\$ 18,900.06
113	SSP	M	52	SUBOFICIAL	12/03/63	\$ 18,900.06
114	SSP	M	50	SUBOFICIAL	23/12/65	\$ 18,900.06
115	SSP	M	48	SUBOFICIAL	20/07/67	\$ 18,900.06
116	SSP	M	30	SUBOFICIAL	24/03/85	\$ 18,900.06
117	SSP	M	61	SUBOFICIAL	20/12/54	\$ 18,900.06
118	SSP	M	38	SUBOFICIAL	15/01/78	\$ 18,900.06
119	SSP	M	60	SUBOFICIAL	19/11/55	\$ 18,900.06
120	SSP	M	40	SUBOFICIAL	27/03/75	\$ 18,900.06
121	SSP	M	35	SUBOFICIAL	06/12/80	\$ 18,900.06
122	SSP	M	37	SUBOFICIAL	10/10/78	\$ 18,900.06
123	SSP	M	42	SUBOFICIAL	17/12/73	\$ 18,900.06
124	SSP	M	35	SUBOFICIAL	18/07/80	\$ 18,900.06
125	SSP	M	35	SUBOFICIAL	10/01/81	\$ 18,900.06
126	SSP	M	31	SUBOFICIAL	10/08/84	\$ 18,900.06
127	SSP	F	46	SUBOFICIAL	17/11/69	\$ 18,900.06
128	SSP	M	31	SUBOFICIAL	16/09/84	\$ 18,900.06
129	SSP	F	34	SUBOFICIAL	27/02/82	\$ 18,900.06
130	SSP	M	40	SUBOFICIAL	21/10/75	\$ 18,900.06
131	SSP	M	36	SUBOFICIAL	19/02/80	\$ 18,900.06
132	SSP	M	42	SUBOFICIAL	09/12/73	\$ 18,900.06
133	SSP	M	31	SUBOFICIAL	01/01/85	\$ 18,900.06
134	SSP	M	37	SUBOFICIAL	07/08/78	\$ 18,900.06
135	SSP	M	42	SUBOFICIAL	28/12/73	\$ 18,900.06
136	SSP	M	41	SUBOFICIAL	10/08/74	\$ 18,900.06
137	SSP	M	33	SUBOFICIAL	04/09/82	\$ 18,900.06
138	SSP	M	32	SUBOFICIAL	20/10/83	\$ 18,900.06
139	SSP	M	34	SUBOFICIAL	16/11/81	\$ 18,900.06
140	SSP	M	40	SUBOFICIAL	11/11/75	\$ 18,900.06
141	SSP	M	37	SUBOFICIAL	06/08/78	\$ 18,900.06
142	SSP	M	35	SUBOFICIAL	24/05/80	\$ 18,900.06
143	SSP	M	33	SUBOFICIAL	03/07/82	\$ 18,900.06
144	SSP	M	32	SUBOFICIAL	01/03/84	\$ 18,900.06
145	SSP	M	40	SUBOFICIAL	03/02/76	\$ 18,900.06
146	SSP	M	33	SUBOFICIAL	01/08/82	\$ 18,900.06
147	SSP	M	47	SUBOFICIAL	06/04/68	\$ 18,900.06
148	SSP	M	36	SUBOFICIAL	11/12/79	\$ 18,900.06
149	SSP	M	34	SUBOFICIAL	14/07/81	\$ 18,900.06
150	SSP	M	27	SUBOFICIAL	13/03/88	\$ 18,900.06
151	SSP	M	39	SUBOFICIAL	11/12/76	\$ 18,900.06
152	SSP	M	26	SUBOFICIAL	24/06/89	\$ 18,900.06
153	SSP	M	46	SUBOFICIAL	27/06/69	\$ 18,900.06
154	SSP	M	32	SUBOFICIAL	25/04/83	\$ 18,900.06
155	SSP	M	39	SUBOFICIAL	01/11/76	\$ 18,900.06
156	SSP	M	34	SUBOFICIAL	17/11/81	\$ 18,900.06
157	SSP	M	39	SUBOFICIAL	04/07/76	\$ 18,900.06
158	SSP	M	34	SUBOFICIAL	17/11/81	\$ 18,900.06
159	SSP	M	43	SUBOFICIAL	29/09/72	\$ 18,900.06

160	SSP	M	41	SUBOFICIAL	17/02/75	\$ 18,900.06
161	SSP	M	45	SUBOFICIAL	12/01/71	\$ 18,900.06
162	SSP	M	32	SUBOFICIAL	08/03/83	\$ 18,900.06
163	SSP	M	33	SUBOFICIAL	25/06/82	\$ 18,900.06
164	SSP	M	39	SUBOFICIAL	19/02/77	\$ 18,900.06
165	SSP	M	34	SUBOFICIAL	19/03/81	\$ 18,900.06
166	SSP	M	42	SUBOFICIAL	03/09/73	\$ 18,900.06
167	SSP	M	33	SUBOFICIAL	12/12/82	\$ 18,900.06
168	SSP	M	30	SUBOFICIAL	26/01/86	\$ 18,900.06
169	SSP	M	32	SUBOFICIAL	24/06/83	\$ 18,900.06
170	SSP	M	37	SUBOFICIAL	14/10/78	\$ 18,900.06
171	SSP	M	38	SUBOFICIAL	20/07/77	\$ 18,900.06
172	SSP	M	28	SUBOFICIAL	28/02/88	\$ 18,900.06
173	SSP	M	42	SUBOFICIAL	20/11/73	\$ 18,900.06
174	SSP	M	34	SUBOFICIAL	19/02/82	\$ 18,900.06
175	SSP	M	34	SUBOFICIAL	07/09/81	\$ 18,900.06
176	SSP	M	36	SUBOFICIAL	27/07/79	\$ 18,900.06
177	SSP	M	26	SUBOFICIAL	22/03/89	\$ 18,900.06
178	SSP	M	45	SUBOFICIAL	07/08/70	\$ 18,900.06
179	SSP	M	44	SUBOFICIAL	18/10/71	\$ 18,900.06
180	SSP	M	33	SUBOFICIAL	19/06/82	\$ 18,900.06
181	SSP	M	41	SUBOFICIAL	06/04/74	\$ 18,900.06
182	SSP	M	34	SUBOFICIAL	04/01/82	\$ 18,900.06
183	SSP	M	27	SUBOFICIAL	11/11/88	\$ 18,900.06
184	SSP	M	35	SUBOFICIAL	08/01/81	\$ 18,900.06
185	SSP	M	29	SUBOFICIAL	23/02/87	\$ 18,900.06
186	SSP	M	34	SUBOFICIAL	08/11/81	\$ 18,900.06
187	SSP	M	34	SUBOFICIAL	29/11/81	\$ 18,900.06
188	SSP	M	41	SUBOFICIAL	12/02/75	\$ 18,900.06
189	SSP	M	35	SUBOFICIAL	17/03/80	\$ 18,900.06
190	SSP	M	29	SUBOFICIAL	22/04/86	\$ 18,900.06
191	SSP	M	35	SUBOFICIAL	02/12/80	\$ 18,900.06
192	SSP	M	54	SUBOFICIAL	15/12/61	\$ 18,900.06
193	SSP	M	45	SUBOFICIAL	27/11/70	\$ 18,900.06
194	SSP	M	41	SUBOFICIAL	17/01/75	\$ 18,900.06
195	SSP	M	40	SUBOFICIAL	17/05/75	\$ 18,900.06
196	SSP	M	33	SUBOFICIAL	04/01/83	\$ 18,900.06
197	SSP	M	32	SUBOFICIAL	11/04/83	\$ 18,900.06
198	SSP	M	31	SUBOFICIAL	29/04/84	\$ 18,900.06
199	SSP	M	39	SUBOFICIAL	09/01/77	\$ 18,900.06
200	SSP	M	35	SUBOFICIAL	17/03/80	\$ 18,900.06
201	SSP	M	29	SUBOFICIAL	10/06/86	\$ 18,900.06
202	SSP	M	34	SUBOFICIAL	04/07/81	\$ 18,900.06
203	SSP	M	37	SUBOFICIAL	11/11/78	\$ 18,900.06
204	SSP	M	31	SUBOFICIAL	12/10/84	\$ 18,900.06
205	SSP	F	29	SUBOFICIAL	06/09/86	\$ 18,900.06
206	SSP	M	31	SUBOFICIAL	18/10/84	\$ 18,900.06
207	SSP	M	27	SUBOFICIAL	20/09/88	\$ 18,900.06
208	SSP	M	29	SUBOFICIAL	07/03/86	\$ 18,900.06
209	SSP	M	34	SUBOFICIAL	27/01/82	\$ 18,900.06
210	SSP	M	28	SUBOFICIAL	28/05/87	\$ 18,900.06
211	SSP	M	30	SUBOFICIAL	09/01/86	\$ 18,900.06
212	SSP	M	30	SUBOFICIAL	30/08/85	\$ 18,900.06
213	SSP	M	35	SUBOFICIAL	08/06/80	\$ 18,900.06
214	SSP	M	41	SUBOFICIAL	28/12/74	\$ 18,900.06
215	SSP	M	32	SUBOFICIAL	28/01/84	\$ 18,900.06
216	SSP	F	38	SUBOFICIAL	27/04/77	\$ 18,900.06
217	SSP	M	27	SUBOFICIAL	25/01/89	\$ 18,900.06
218	SSP	M	46	SUBOFICIAL	06/07/69	\$ 18,900.06
219	SSP	M	33	SUBOFICIAL	23/07/82	\$ 18,900.06

220	SSP	M	36	SUBOFICIAL	08/01/80	\$ 18,900.06
221	SSP	M	31	SUBOFICIAL	26/06/84	\$ 18,900.06
222	SSP	F	39	SUBOFICIAL	20/07/76	\$ 18,900.06
223	SSP	M	36	SUBOFICIAL	01/11/79	\$ 18,900.06
224	SSP	M	40	SUBOFICIAL	16/09/75	\$ 18,900.06
225	SSP	M	36	SUBOFICIAL	21/12/79	\$ 18,900.06
226	SSP	M	40	SUBOFICIAL	19/02/76	\$ 18,900.06
227	SSP	M	36	SUBOFICIAL	03/05/79	\$ 18,900.06
228	SSP	M	33	SUBOFICIAL	27/07/82	\$ 18,900.06
229	SSP	F	35	SUBOFICIAL	13/07/80	\$ 18,900.06
230	SSP	F	38	SUBOFICIAL	24/04/77	\$ 18,900.06
231	SSP	M	38	SUBOFICIAL	07/10/77	\$ 18,900.06
232	SSP	M	43	SUBOFICIAL	04/04/72	\$ 18,900.06
233	SSP	F	32	SUBOFICIAL	14/12/83	\$ 18,900.06
234	SSP	M	40	SUBOFICIAL	10/01/76	\$ 18,900.06
235	SSP	M	31	SUBOFICIAL	12/10/84	\$ 18,900.06
236	SSP	M	34	SUBOFICIAL	04/09/81	\$ 18,900.06
237	SSP	M	26	SUBOFICIAL	14/03/89	\$ 18,900.06
238	SSP	M	30	SUBOFICIAL	29/07/85	\$ 18,900.06
239	SSP	M	27	SUBOFICIAL	23/05/88	\$ 18,900.06
240	SSP	F	37	SUBOFICIAL	17/01/79	\$ 18,900.06
241	SSP	M	26	SUBOFICIAL	09/07/89	\$ 18,900.06
242	SSP	M	29	SUBOFICIAL	08/10/86	\$ 18,900.06
243	SSP	M	36	SUBOFICIAL	25/04/79	\$ 18,900.06
244	SSP	F	26	SUBOFICIAL	14/03/89	\$ 18,900.06
245	SSP	M	31	SUBOFICIAL	04/06/84	\$ 18,900.06
246	SSP	M	33	SUBOFICIAL	06/06/82	\$ 18,900.06
247	SSP	M	28	SUBOFICIAL	11/12/87	\$ 18,900.06
248	SSP	M	28	SUBOFICIAL	18/09/87	\$ 18,900.06
249	SSP	M	31	SUBOFICIAL	28/04/84	\$ 18,900.06
250	SSP	M	33	SUBOFICIAL	06/04/82	\$ 18,900.06
251	SSP	M	34	SUBOFICIAL	11/01/82	\$ 18,900.06
252	SSP	M	31	SUBOFICIAL	01/05/84	\$ 18,900.06
253	SSP	M	32	SUBOFICIAL	23/06/83	\$ 18,900.06
254	SSP	M	24	SUBOFICIAL	06/05/91	\$ 18,900.06
255	SSP	M	26	SUBOFICIAL	20/06/89	\$ 18,900.06
256	SSP	M	31	SUBOFICIAL	28/04/84	\$ 18,900.06
257	SSP	M	39	SUBOFICIAL	30/04/76	\$ 18,900.06
258	SSP	M	32	SUBOFICIAL	21/09/83	\$ 18,900.06
259	SSP	M	37	SUBOFICIAL	13/12/78	\$ 18,900.06
260	SSP	F	29	SUBOFICIAL	10/08/86	\$ 18,900.06
261	SSP	M	24	SUBOFICIAL	04/11/91	\$ 18,900.06
262	SSP	M	29	SUBOFICIAL	19/09/86	\$ 18,900.06
263	SSP	F	26	SUBOFICIAL	21/01/90	\$ 18,900.06
264	SSP	F	36	SUBOFICIAL	02/12/79	\$ 18,900.06
265	SSP	M	26	SUBOFICIAL	09/04/89	\$ 18,900.06
266	SSP	M	33	SUBOFICIAL	24/04/82	\$ 18,900.06
267	SSP	M	36	SUBOFICIAL	15/10/79	\$ 18,900.06
268	SSP	M	28	SUBOFICIAL	09/12/87	\$ 18,900.06
269	SSP	M	31	SUBOFICIAL	04/01/85	\$ 18,900.06
270	SSP	F	30	SUBOFICIAL	18/09/85	\$ 18,900.06
271	SSP	M	32	SUBOFICIAL	29/04/83	\$ 18,900.06
272	SSP	M	47	SUBOFICIAL	07/08/68	\$ 18,900.06
273	SSP	M	46	SUBOFICIAL	19/05/69	\$ 18,900.06
274	SSP	M	38	SUBOFICIAL	18/06/77	\$ 18,900.06
275	SSP	M	47	SUBOFICIAL	16/02/69	\$ 18,900.06
276	SSP	M	28	SUBOFICIAL	06/08/87	\$ 18,900.06
277	SSP	M	31	POLICIA TERCERO	24/09/84	\$ 15,691.72
278	SSP	M	35	POLICIA TERCERO	09/09/80	\$ 15,691.72
279	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	06/01/87	\$ 15,691.72

280	SSP	M	24	POLICIA TERCERO	07/07/91	\$ 15,691.72
281	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	10/02/87	\$ 15,691.72
282	SSP	M	31	POLICIA TERCERO	11/08/84	\$ 15,691.72
283	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	15/02/87	\$ 15,691.72
284	SSP	M	30	POLICIA TERCERO	24/09/85	\$ 15,691.72
285	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	08/05/86	\$ 15,691.72
286	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	16/06/92	\$ 15,691.72
287	SSP	M	24	POLICIA TERCERO	27/07/91	\$ 15,691.72
288	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	24/05/92	\$ 15,691.72
289	SSP	M	26	POLICIA TERCERO	22/04/89	\$ 15,691.72
290	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	22/03/92	\$ 15,691.72
291	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	12/11/92	\$ 15,691.72
292	SSP	M	27	POLICIA TERCERO	25/01/89	\$ 15,691.72
293	SSP	M	31	POLICIA TERCERO	27/01/85	\$ 15,691.72
294	SSP	M	23	POLICIA TERCERO	22/05/92	\$ 15,691.72
295	SSP	M	29	POLICIA TERCERO	25/03/86	\$ 15,691.72
296	SSP	F	24	POLICIA PREVENTIVO	03/07/91	\$ 14,852.01
297	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	19/03/93	\$ 14,852.01
298	SSP	F	26	POLICIA PREVENTIVO	10/01/90	\$ 14,852.01
299	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	29/09/92	\$ 14,852.01
300	SSP	M	29	POLICIA PREVENTIVO	12/01/87	\$ 14,852.01
301	SSP	M	38	POLICIA PREVENTIVO	02/12/77	\$ 14,852.01
302	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	26/02/86	\$ 14,852.01
303	SSP	M	34	POLICIA PREVENTIVO	03/10/81	\$ 14,852.01
304	SSP	F	29	POLICIA PREVENTIVO	16/05/86	\$ 14,852.01
305	SSP	M	56	POLICIA PREVENTIVO	13/12/59	\$ 14,852.01
306	SSP	M	43	POLICIA PREVENTIVO	09/07/72	\$ 14,852.01
307	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	07/02/1986	\$ 14,852.01
308	SSP	M	39	POLICIA PREVENTIVO	13/06/76	\$ 14,852.01
309	SSP	F	35	POLICIA PREVENTIVO	25/08/80	\$ 14,852.01
310	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	02/07/79	\$ 14,852.01
311	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	22/06/79	\$ 14,852.01
312	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	07/06/85	\$ 14,852.01
313	SSP	M	35	POLICIA PREVENTIVO	13/07/80	\$ 14,852.01
314	SSP	M	31	POLICIA PREVENTIVO	17/11/84	\$ 14,852.01
315	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	08/05/89	\$ 14,852.01
316	SSP	M	32	POLICIA PREVENTIVO	16/06/83	\$ 14,852.01
317	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	09/05/85	\$ 14,852.01
318	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	10/05/90	\$ 14,852.01
319	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	22/06/91	\$ 14,852.01
320	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	11/12/90	\$ 14,852.01
321	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	15/02/88	\$ 14,852.01
322	SSP	F	31	POLICIA PREVENTIVO	25/11/84	\$ 14,852.01
323	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	25/06/87	\$ 14,852.01
324	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	23/09/91	\$ 14,852.01
325	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	11/02/88	\$ 14,852.01
326	SSP	F	29	POLICIA PREVENTIVO	24/07/86	\$ 14,852.01
327	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	29/11/88	\$ 14,852.01
328	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	27/03/90	\$ 14,852.01
329	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	23/09/90	\$ 14,852.01
330	SSP	F	22	POLICIA PREVENTIVO	24/08/93	\$ 14,852.01
331	SSP	M	44	POLICIA PREVENTIVO	16/12/71	\$ 14,852.01
332	SSP	M	42	POLICIA PREVENTIVO	17/09/73	\$ 14,852.01
333	SSP	M	33	POLICIA PREVENTIVO	10/02/83	\$ 14,852.01
334	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	24/12/88	\$ 14,852.01
335	SSP	M	34	POLICIA PREVENTIVO	26/11/81	\$ 14,852.01
336	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	17/03/79	\$ 14,852.01
337	SSP	M	38	POLICIA PREVENTIVO	12/07/77	\$ 14,852.01
338	SSP	M	46	POLICIA PREVENTIVO	02/10/69	\$ 14,852.01
339	SSP	M	29	POLICIA PREVENTIVO	21/07/86	\$ 14,852.01

SOCIALIA MAY

340	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	13/04/90	\$ 14,852.01
341	SSP	M	42	POLICIA PREVENTIVO	01/11/73	\$ 14,852.01
342	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	31/01/90	\$ 14,852.01
343	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	17/05/88	\$ 14,852.01
344	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	24/02/92	\$ 14,852.01
345	SSP	F	24	POLICIA PREVENTIVO	14/05/91	\$ 14,852.01
346	SSP	M	31	POLICIA PREVENTIVO	11/02/85	\$ 14,852.01
347	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	28/04/87	\$ 14,852.01
348	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	11/11/85	\$ 14,852.01
349	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	14/11/88	\$ 14,852.01
350	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	23/01/92	\$ 14,852.01
351	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	02/10/79	\$ 14,852.01
352	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	22/08/91	\$ 14,852.01
353	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	25/05/91	\$ 14,852.01
354	SSP	M	31	POLICIA PREVENTIVO	16/06/84	\$ 14,852.01
355	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	20/02/92	\$ 14,852.01
356	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	18/09/90	\$ 14,852.01
357	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	17/05/85	\$ 14,852.01
358	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	25/08/92	\$ 14,852.01
359	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	09/07/90	\$ 14,852.01
360	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	30/06/79	\$ 14,852.01
361	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	10/01/86	\$ 14,852.01
362	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	11/03/94	\$ 14,852.01
363	SSP	M	33	POLICIA PREVENTIVO	03/03/82	\$ 14,852.01
364	SSP	F	28	POLICIA PREVENTIVO	21/09/87	\$ 14,852.01
365	SSP	M	32	POLICIA PREVENTIVO	05/09/83	\$ 14,852.01
366	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	04/10/90	\$ 14,852.01
367	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	21/04/79	\$ 14,852.01
368	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	23/06/89	\$ 14,852.01
369	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	25/01/91	\$ 14,852.01
370	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	29/10/85	\$ 14,852.01
371	SSP	M	29	POLICIA PREVENTIVO	13/07/86	\$ 14,852.01
372	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	23/02/90	\$ 14,852.01
373	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	06/01/91	\$ 14,852.01
374	SSP	M	32	POLICIA PREVENTIVO	06/07/83	\$ 14,852.01
375	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	01/04/88	\$ 14,852.01
376	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	14/01/86	\$ 14,852.01
377	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	15/07/91	\$ 14,852.01
378	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	07/06/91	\$ 14,852.01
379	SSP	F	27	POLICIA PREVENTIVO	09/07/88	\$ 14,852.01
380	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	07/02/89	\$ 14,852.01
381	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	01/08/93	\$ 14,852.01
382	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	17/06/87	\$ 14,852.01
383	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	04/01/91	\$ 14,852.01
384	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	16/02/95	\$ 14,852.01
385	SSP	M	33	POLICIA PREVENTIVO	17/07/82	\$ 14,852.01
386	SSP	M	31	POLICIA PREVENTIVO	08/10/84	\$ 14,852.01
387	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	11/09/85	\$ 14,852.01
388	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	02/06/88	\$ 14,852.01
389	SSP	F	31	POLICIA PREVENTIVO	27/12/84	\$ 14,852.01
390	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	04/03/93	\$ 14,852.01
391	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	05/05/89	\$ 14,852.01
392	SSP	F	29	POLICIA PREVENTIVO	11/04/86	\$ 14,852.01
393	SSP	M	28	POLICIA PREVENTIVO	29/05/87	\$ 14,852.01
394	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	07/01/89	\$ 14,852.01
395	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	25/09/92	\$ 14,852.01
396	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	12/12/93	\$ 14,852.01
397	SSP	M	32	POLICIA PREVENTIVO	12/09/83	\$ 14,852.01
398	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	10/06/91	\$ 14,852.01
399	SSP	M	25	POLICIA PREVENTIVO	11/09/90	\$ 14,852.01

400	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	11/08/92	\$ 14,852.01
401	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	29/08/93	\$ 14,852.01
402	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	30/05/85	\$ 14,852.01
403	SSP	M	33	POLICIA PREVENTIVO	07/04/82	\$ 14,852.01
404	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	07/04/89	\$ 14,852.01
405	SSP	F	28	POLICIA PREVENTIVO	12/10/87	\$ 14,852.01
406	SSP	M	26	POLICIA PREVENTIVO	18/07/89	\$ 14,852.01
407	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	01/05/91	\$ 14,852.01
408	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	16/10/91	\$ 14,852.01
409	SSP	M	38	POLICIA PREVENTIVO	10/09/77	\$ 14,852.01
410	SSP	F	25	POLICIA PREVENTIVO	06/07/90	\$ 14,852.01
411	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	18/02/89	\$ 14,852.01
412	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	07/03/93	\$ 14,852.01
413	SSP	F	28	POLICIA PREVENTIVO	26/03/87	\$ 14,852.01
414	SSP	F	49	POLICIA PREVENTIVO	10/12/66	\$ 14,852.01
415	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	09/04/85	\$ 14,852.01
416	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	12/08/94	\$ 14,852.01
417	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	21/05/94	\$ 14,852.01
418	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	08/07/91	\$ 14,852.01
419	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	30/10/93	\$ 14,852.01
420	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	27/07/92	\$ 14,852.01
421	SSP	F	20	POLICIA PREVENTIVO	28/04/95	\$ 14,852.01
422	SSP	F	23	POLICIA PREVENTIVO	15/05/92	\$ 14,852.01
423	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	26/04/92	\$ 14,852.01
424	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	04/12/92	\$ 14,852.01
425	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	23/04/94	\$ 14,852.01
426	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	06/11/91	\$ 14,852.01
427	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	28/08/88	\$ 14,852.01
428	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	11/02/80	\$ 14,852.01
429	SSP	F	21	POLICIA PREVENTIVO	16/07/94	\$ 14,852.01
430	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	01/04/94	\$ 14,852.01
431	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	02/12/94	\$ 14,852.01
432	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	23/11/88	\$ 14,852.01
433	SSP	M	27	POLICIA PREVENTIVO	04/07/88	\$ 14,852.01
434	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	06/07/94	\$ 14,852.01
435	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	15/07/94	\$ 14,852.01
436	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	27/05/93	\$ 14,852.01
437	SSP	F	36	POLICIA PREVENTIVO	30/06/79	\$ 14,852.01
438	SSP	F	33	POLICIA PREVENTIVO	20/03/82	\$ 14,852.01
439	SSP	M	37	POLICIA PREVENTIVO	18/04/78	\$ 14,852.01
440	SSP	M	29	POLICIA PREVENTIVO	13/07/86	\$ 14,852.01
441	SSP	M	29	POLICIA PREVENTIVO	06/09/86	\$ 14,852.01
442	SSP	M	34	POLICIA PREVENTIVO	07/04/81	\$ 14,852.01
443	SSP	M	32	POLICIA PREVENTIVO	05/12/83	\$ 14,852.01
444	SSP	M	30	POLICIA PREVENTIVO	04/10/85	\$ 14,852.01
445	SSP	M	43	POLICIA PREVENTIVO	06/04/72	\$ 14,852.01
446	SSP	M	33	POLICIA PREVENTIVO	13/07/82	\$ 14,852.01
447	SSP	M	36	POLICIA PREVENTIVO	20/08/79	\$ 14,852.01
448	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	09/01/95	\$ 14,852.01
449	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	25/08/93	\$ 14,852.01
450	SSP	F	20	POLICIA PREVENTIVO	17/01/96	\$ 14,852.01
451	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	06/10/91	\$ 14,852.01
452	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	20/11/94	\$ 14,852.01
453	SSP	F	20	POLICIA PREVENTIVO	08/12/95	\$ 14,852.01
454	SSP	M	20	POLICIA PREVENTIVO	23/11/95	\$ 14,852.01
455	SSP	M	20	POLICIA PREVENTIVO	29/05/95	\$ 14,852.01
456	SSP	M	20	POLICIA PREVENTIVO	06/07/95	\$ 14,852.01
457	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	30/01/95	\$ 14,852.01
458	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	12/04/93	\$ 14,852.01
459	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	16/01/93	\$ 14,852.01

460	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	29/01/95	\$ 14,852.01
461	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	23/05/92	\$ 14,852.01
462	SSP	M	20	POLICIA PREVENTIVO	18/07/95	\$ 14,852.01
463	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	09/10/93	\$ 14,852.01
464	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	21/05/94	\$ 14,852.01
465	SSP	M	23	POLICIA PREVENTIVO	15/06/92	\$ 14,852.01
466	SSP	M	21	POLICIA PREVENTIVO	26/02/95	\$ 14,852.01
467	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	27/11/93	\$ 14,852.01
468	SSP	F	20	POLICIA PREVENTIVO	17/12/95	\$ 14,852.01
469	SSP	M	20	POLICIA PREVENTIVO	25/04/95	\$ 14,852.01
470	SSP	F	30	POLICIA PREVENTIVO	11/12/85	\$ 14,852.01
471	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	25/10/91	\$ 14,852.01
472	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	12/03/93	\$ 14,852.01
473	SSP	M	22	POLICIA PREVENTIVO	05/03/93	\$ 14,852.01
474	SSP	M	24	POLICIA PREVENTIVO	08/08/91	\$ 14,852.01
475	SSP	M	60	OFICIAL	01/08/55	\$ 20,708.33
476	SSP	M	43	OFICIAL	03/10/72	\$ 20,708.33
477	SSP	M	20	POLICIA PREVENTIVO	20/03/95	\$ 14,852.01
478	SSP	M	77	SUBOFICIAL	08/12/1938	\$ 18,900.06

PERSONAL DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO - SSP

No.	DEP	SEXO	EDAD	PUESTO	FECHA NACIMIENTO	SUELDO BRUTO X MES
1	SSP B	M	42	SUBCOMANDANTE	01/10/73	\$ 17,664.06
2	SSP B	M	45	SUBCOMANDANTE	15/04/70	\$ 17,664.06
3	SSP B	M	38	OFICIAL BOMBERO	23/08/77	\$ 16,115.04
4	SSP B	M	39	OFICIAL BOMBERO	20/06/76	\$ 16,115.04
5	SSP B	M	46	OFICIAL BOMBERO	18/06/69	\$ 16,115.04
6	SSP B	M	45	SUBOFICIAL BOMBERO	05/08/70	\$ 14,852.01
7	SSP B	M	32	SUBOFICIAL BOMBERO	28/04/83	\$ 14,852.01
8	SSP B	M	32	SUBOFICIAL BOMBERO	02/11/83	\$ 14,852.01
9	SSP B	M	40	SUBOFICIAL BOMBERO	01/06/75	\$ 14,852.01
10	SSP B	M	42	SUBOFICIAL BOMBERO	07/09/73	\$ 14,852.01
11	SSP B	M	54	SUBOFICIAL BOMBERO	23/06/61	\$ 14,852.01
12	SSP B	M	44	SUBOFICIAL BOMBERO	05/04/71	\$ 14,852.01
13	SSP B	M	44	SUBOFICIAL BOMBERO	13/11/71	\$ 14,852.01
14	SSP B	M	45	SUBOFICIAL BOMBERO	20/07/70	\$ 14,852.01
15	SSP B	M	39	SUBOFICIAL BOMBERO	21/06/76	\$ 14,852.01
16	SSP B	M	52	SUBOFICIAL BOMBERO	25/12/63	\$ 14,852.01
17	SSP B	M	47	SUBOFICIAL BOMBERO	21/05/68	\$ 14,852.01
18	SSP B	M	24	OFICIAL BOMBERO	02/05/91	\$ 14,852.01
19	SSP B	M	21	OFICIAL BOMBERO	07/11/94	\$ 14,852.01
20	SSP B	M	52	OFICIAL BOMBERO	24/04/63	\$ 14,852.01
21	SSP B	M	26	OFICIAL BOMBERO	12/06/89	\$ 14,852.01
22	SSP B	M	27	OFICIAL BOMBERO	16/11/88	\$ 14,852.01
23	SSP B	M	28	OFICIAL BOMBERO	12/01/87	\$ 14,852.01
24	SSP B	M	38	OFICIAL BOMBERO	21/02/77	\$ 14,852.01
25	SSP B	M	26	OFICIAL BOMBERO	17/08/89	\$ 14,852.01
26	SSP B	M	27	OFICIAL BOMBERO	22/06/88	\$ 14,852.01

